

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89005 00713	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023	
41001 2019	41 89005 00713	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES	Auto Designa Curador Ad Litem	25/05/2023	
41001 2019	41 89005 00713	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES	Auto pone en conocimiento	25/05/2023	
41001 2019	41 89005 00768	Ejecutivo Singular	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA	Auto ordena entregar títulos	25/05/2023	
41001 2019	41 89005 00804	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	JOHN JAIRO RAMIREZ MOSQUERA	Auto declara ilegalidad de providencia Y NOMBRA NUEVO CURADOR	25/05/2023	
41001 2019	41 89005 00936	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.	JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA	Auto pone en conocimiento	25/05/2023	
41001 2020	41 89005 00069	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CAROLINA TRUJILLO CASANOVA	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023	
41001 2020	41 89005 00138	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	ROSA YULIET ARIAS PRADA	Auto termina proceso por Pago	25/05/2023	
41001 2020	41 89005 00342	Ejecutivo Singular	YAMIL MURCIA TELLEZ	JOSE STYVEN LIZARAZO PRECIADO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	25/05/2023	
41001 2020	41 89005 00388	Ejecutivo Singular	AGAPITO OBREGON	HENRY CUELLAR ALMARIO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	25/05/2023	
41001 2020	41 89005 00398	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	MARIA ELEJANDRA AUDOR OVIEDO	Auto Designa Curador Ad Litem	25/05/2023	
41001 2020	41 89005 00420	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA DIAZ ORJUELA	SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA.	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	25/05/2023	
41001 2020	41 89005 00429	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA	Auto pone en conocimiento	25/05/2023	
41001 2020	41 89005 00476	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	JUAN FERNEY GARZON LAGUNA	Auto aprueba liquidación	25/05/2023	
41001 2020	41 89005 00493	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CRISTINA E. ALBAN LAGUNA	Auto aprueba liquidación de costas	25/05/2023	
41001 2020	41 89005 00521	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	WILLIAM CASTILLO GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación de costas	25/05/2023	
41001 2020	41 89005 00562	Verbal	ELIAS GARCIA QUIÑONEZ	GUSTAVO ADOLFO GARCIA RIVAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	25/05/2023	
41001 2020	41 89005 00570	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA RICO ORTIZ	HERNAN JOSE TRUJILLO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	25/05/2023	
41001 2020	41 89005 00614	Ejecutivo Singular	VIVIANA ANDREA POLANIA POLANIA HERNANDEZ	BLADIMIR DURAN FORERO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	25/05/2023	
41001 2020	41 89005 00672	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPECRET LTDA.	HECTOR ALFREDO OLAVE	Auto suspende proceso y notifica por conducta concliyente	25/05/2023	
41001 2020	41 89005 00704	Ejecutivo Singular	CARMEN ROSA OLAYA	YENY CAMACHO GARCIA	Auto de Trámite TIENE EN CUENTA TITULOS Y REQUIERE A PAGADOR	25/05/2023	
41001 2020	41 89005 00777	Ejecutivo Singular	ASOCIACION MUTUAL - CORFEINCO	MARY CALDERON AVILA	Auto aprueba liquidación de costas	25/05/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BARRIOS
DEMANDADAS: LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES y CARMEN FLOREZ PLAZAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00713-00

En atención a que el curador designado no aceptó el nombramiento, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **EDWARD CAMILO TELLEZ LOSADA**, **identificado con la C.C. 1.075.299.759**, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **329.040**, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** en dicho cargo, **para que represente a la parte demandada**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico **consultorcamilotellez@gmail.com**, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 1130

Señor(a) Abogado(a)
EDWARD CAMILO TELLEZ LOSADA
consultorcamilotellez@gmail.com

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía de SANDRA MILENA BARRIOS c.c. 55.175.419 contra CARMEN FLOREZ PLAZAS, identificada con C.C. No. 26.433.420 y LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES con CC. No. 36.346.821.

Radicación No. 41-001-41-89-005-2019-00713-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a **la parte demandada**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BARRIOS
DEMANDADAS: LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES y CARMEN FLOREZ PLAZAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00713-00

De cara al Oficio 5000-2023-E-184473 remitido por FAMISANAR, el Despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** dicha comunicación, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

- > Favoritos
- > Carpetas
 - > Bandeja ... 1189
 - Borradores 410
 - Elementos e... 1
 - Pospuesto
 - > Elementos ... 4
 - Correo n... 607
 - > Archivo
 - Notas 1
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electró...
 - entrados
 - ENVIO CO... 62
 - Historial de co...
 - Infected Items
 - MEDIDAS ... 101
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones ...
 - TITULOS JUDI...
 - [Crear carpeta n...](#)
 - > Archivo local:Juzg...
- > Grupos
 - > Sec Huila 1195
 - Juzgcivhui 181
 - Auto Servicio
 - JuzgadNac 619
 - [Nuevo grupo](#)
 - [Descubrimient...](#)
 - [Administrar gr...](#)

Cerrar Anterior Siguiente

Comunicado de Salida Radicado N° 5000-2023-S-116804 respuesta a 5000-2023-E-184473

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

Confio en el contenido de famibpms@famisanar.com.co | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Marca para seguimiento.

Responder Responder a todos Reenviar

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Mar 25/04/2023 9:19 AM

5000-2023-E-184473-j.pdf Descargado

Estimado(a) Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Neiva,

Se ha generado el Radicado: **5000-2023-S-116804** que brinda respuesta al radicado: **5000-2023-E-184473** con el siguiente asunto:

"Cordial Saludo, Atentamente se adjunta la respuesta correspondiente a su solicitud. Este correo es automático, por lo tanto, NO se gestionan solicitudes que ingresen por este medio. Cualquier información adicional, por favor contactarse a través de nuestros canales de comunicación habilitados y/o radicar las solicitudes en las oficinas de Experiencia al Usuario." "Cordial Saludo, Atentamente se adjunta la respuesta correspondiente a su solicitud. Este correo es automático, por lo tanto, NO se gestionan solicitudes que ingresen por este medio. Cualquier información adicional, por favor contactarse a través de nuestros canales de comunicación habilitados y/o radicar las solicitudes en las oficinas de Experiencia al Usuario." .



Por favor, al respondernos cite el siguiente número:
921- 5000-2023-E-184473

Bogotá, 25 de abril de 2023

Señor (a) (es):

Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva. 5000-2023-E-184473

Juez

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva - Huila

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION_ JUZGADO

Respetado(a) (s) señor(a) (es):

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Proceso Ejecutivo: Radicación No. 2019 - 713

Demandante: SANDRA MILENA BARRIOS

Demandada: LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES

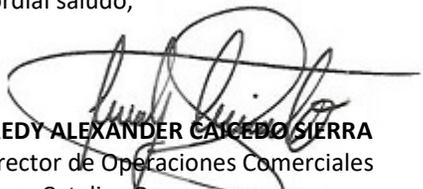
En atención al derecho de petición radicado en nuestras oficinas el 19 de abril de 2023, por parte de la demandante **SANDRA MILENA BARRIOS**, le damos respuesta en los siguientes términos:

Una vez analizados los argumentos expuestos en su comunicación y verificada la información que reposa en nuestra Base de Datos, la Dirección de Operaciones Comerciales, le informa que la señora **LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES**, registra en calidad de cotizante dependiente con la empresa Nit 900422195 INTERPLASTICA IPS, en la dirección cra 8 No 14-09 en Neiva-Huila, teléfono 8753055, correo electrónico talentohumano@clinicaalejandria.co.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente a su solicitud y manifestamos una vez más nuestra vocación al servicio.

Adicionalmente lo invitamos a realizar su actualización de datos en nuestra página web en www.famisanar.com.co la Opción Famisanar en Línea, así mismo encontrará información sobre Inconsistencias en Pagos, Estado de Cuenta, carné de afiliación, Certificación de afiliación y aportes. Cualquier aclaración adicional con gusto se la suministraremos en Bogotá en el teléfono 3078069 y en el resto del país en el teléfono 018000916662.

Cordial saludo,



FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA
Director de Operaciones Comerciales
Jenny Catalina Rey



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA
DEMANDADO: DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00768-00

Observada la petición de la parte demandante, procede el despacho a **ORDENAR EL PAGO** de los títulos constituidos a favor de la demandante, señora YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.230.280.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1075230280 **Nombre** YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA

Número de Títulos 12

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandado</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001077755	1002440116	DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2022	11/07/2022	\$ 264.000,00
439050001081520	1002440116	DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2022	06/08/2022	\$ 264.000,00
439050001084564	1002440116	DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2022	08/10/2022	\$ 264.000,00
439050001087488	1002440116	DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2022	14/10/2022	\$ 264.000,00
439050001091161	1002440116	DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2022	10/12/2022	\$ 264.000,00
439050001093228	1002440116	DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2022	10/12/2022	\$ 264.000,00
439050001096867	1002440116	DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2022	24/01/2023	\$ 264.000,00
439050001098289	1002440116	DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA	PAGADO EN EFECTIVO	16/01/2023	24/01/2023	\$ 191.633,00
439050001098430	1002440116	DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA	PAGADO EN EFECTIVO	17/01/2023	24/01/2023	\$ 245.720,00
439050001100738	1002440116	DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2023	03/03/2023	\$ 306.236,00
439050001102831	1002440116	DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2023	03/03/2023	\$ 306.236,00
439050001106276	1002440116	DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 306.236,00
Total Valor						\$ 3.204.061,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : YEZID GAITAN PEÑA
DEMANDADO : JOHN JAIRO RAMIREZ MOSQUERA y OTROS
RADICACION : 41-001-41-89-005-2019-00804-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*, con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito *“corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es *“sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos”* (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

“Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas” (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se observa que, si bien el apoderado de la parte demandante, presenta recurso en contra del auto de fecha 08 de abril de 2021, a este no puede dársele trámite ya que es abiertamente extemporáneo.

Sin embargo, avizora el despacho que, le asiste razón al apoderado cuando afirma que, en dicha providencia de fecha 08 de abril de 2021, en el numeral TERCERO se requirió erróneamente para que se notificara a SONIA CONSUELO GARZON OSPITIA, persona que para ese entonces ya no era demandada por la aceptación del desistimiento de las pretensiones en su contra.

De acuerdo a lo anterior, usando la figura del control de legalidad, se dejará sin efectos el numeral TERCERO del auto de fecha 08 de abril de 2021.

Por otra parte, advierte el despacho que, desde el 11 de febrero de 2022, el apoderado actor había solicitado se nombrara nuevo curador, por la imposibilidad de aceptar del





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

curador nombrado el 03 de febrero de 2022, por lo que procederá el despacho a nombrar nuevo curador para JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA y JHON JAIRO RAMIREZ MOSQUERA.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, el numeral TERCERO del auto de fecha 08 de abril de 2021, de acuerdo a las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado (a) **JENIFFER ANDREA RAMIREZ LOSADA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.081.400.204, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 337.234, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA y JHON JAIRO RAMIREZ MOSQUERA; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a andrea.ramirez290@gmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ**

AMR





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 01154

Señor(a) ABOGADO(A)

JENIFFER ANDREA RAMIREZ LOSADA

EMAIL. andrea.ramirez290@gmail.com

Neiva

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía YESID GAITAN PEÑA CC. 19.058.031 contra JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA CC. 12.129.317 y JOHN JAIRO RAMIREZ MOSQUERA CC.7.689.851

Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00804-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem del demandado (a) JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA y JHON JAIRO RAMIREZ MOSQUERA.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.
DEMANDADO: JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00936-00

De cara al oficio 4.2- 038 del 15 de marzo de 2023 remitido por la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, dando respuesta al oficio 00426 del 27 de febrero de 2023 comunicando "REQUERIRLOS, para que se sirvan dar cumplimiento con la orden embargo y retención del salario del señor JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA con c.c. 12.128.276, comunicada mediante oficio 2653 del 10 de noviembre de 2022, proceso radicado 41-001-41-89-005-2019-00936-00".

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, 15 de marzo de 2023

Señor

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez – Juzgado quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Neiva – Huila.

Radicación RAD- 41-001-40-22-008-2019-00936-00

Ref. Oficio No. 0426 del 27 de febrero de 2023, recibido en esta oficina el 02 de marzo de 2023, proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesta por COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITOLTDA “COOLAC LTDA” NIT. 891.101.627-4, contra de JORGE LORENZO ESCANDON con CC.12.128.276

En atención al oficio de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisados los archivos que reposan en la Jefatura de Talento Humano, correspondiente al Personal Administrativo, Trabajadores Oficiales, Docente de Planta, Catedráticos, Visitantes, Ocasionales y personal con vinculación contractual por prestación de servicios, se evidenció que el señor JORGE LORENZO ESCANDON, identificado con cédula de ciudadanía número 12.128.276, presentó vinculación como docente catedrático, en la Universidad Surcolombiana, para el segundo semestre de 2022, el cual finalizó el 18 de diciembre de 2022. Razón por la cual no fue posible aplicar descuento por concepto de embargo porque diciembre solo dictó 18 días de clase.

No obstante, a la fecha presenta nueva vinculación correspondiente a partir del 06 de febrero hasta el 04 de junio de 2023, con una asignación variable dependiendo del número de horas asignadas por semestre, con un promedio mensual de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (2.839.147) M/CTE

Adicionalmente, se verifico que tiene descuentos por concepto de embargos y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, no obstante cuenta con disponibilidad de dinero por tal motivo se tomó nota de la medida cautelar establecida mediante auto, por concepto de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por el señor JORGE LORENZO ESCANDON, como docente de la Universidad Surcolombiana.

En consecuencia, el descuento se retomó a partir de su nueva vinculación 2023 y se hizo efectivo en el pago de nomina del mes de febrero del 2023, poniéndose a disposición del juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, en la cuenta No 410012041008 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, el siguiente valor: \$63.934

De esta manera espero haber resuelto su requerimiento.

Atentamente,



TERESA DUSSÁN CALDERÓN

Tesorera

Proyectó: Farid Granados.

Archivar en: Comunicaciones Oficiales de Juzgados.

MEMORANDO 015

Neiva, 06 de marzo de 2023

PARA: TERESA DUSSAN CALDERON, Tesorera Universidad

Surcolombiana

DE: ERNESTO CÁRDENAS VEGA, Jefe Oficina de Contratación (E)

ASUNTO: Respuesta Oficio 00426

Respetuoso saludo:

En atención al oficio del asunto, mediante el cual se solicita información del señor: **JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA**, con CC. No. 12.128.276, Rad 41-001-40-22-008-2019-00936-00, y en virtud del oficio No. 00426 del juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Revisado el archivo de esta dependencia, se determinó que el señor **JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA**, con CC. No. 12.128.276 no tiene, ninguna vinculación contractual con el Universidad Surcolombiana a través de la Oficina de Contratación.

Cordialmente,


ERNESTO CÁRDENAS VEGA
Jefe Oficina de Contratación (E)

Proyecto: Valentina Borrero
Apoyo Profesional Administrativo

Vigilada Mineducación

TESORERIA
4.2 – 0030

Neiva, 06 de marzo de 2023

PARA: JOSE EURIPIDES TRIANA, Jefe oficina de Talento Humano
ERNESTO CARDENAS, Jefe oficina de Contratación
LIBIA INÉS PUENTES LOZANO, Coordinadora de Fondos Especiales
CARLOS ALBERTO ALVAREZ ORTIZ, Jefe oficina de Contabilidad
NENCER CÁRDENAS CEDIEL, Profesional Universitario oficina de Recurso

DE: TERESA DUSSÁN CALDERÓN, Tesorera

REFERENCIA: Rad. 41-001-40-22-008-2019-00936-00

Ref.: Oficio No. 00426 con fecha 27 de febrero de 2023, recibido por correo electrónico el 02 de marzo de 2023, del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

En atención al oficio de la referencia, comedidamente le solicito con carácter URGENTE (Contamos con tres días para responder) informarme lo siguiente del señor JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA con CC. No 12.128.276, Rad. 41-001-40-22-008-2019-00936-00

- Si los demandados tienen algún tipo de vinculación laboral o contractual con la Universidad Surcolombiana, ¿cuál?
- Tiempo de vinculación “fecha de inicio y fecha de terminación”.
- Si en la actualidad poseen embargos
- Si no tiene embargos, aplicar la medida a partir de la fecha.

Me permito recordarle que debe llevar un control sobre los embargos, especialmente en el caso de personal vinculado por prestación de servicios; el embargo continuará aplicándose independientemente de que el vínculo se suspenda e inicie en otro periodo, hasta que la orden de desembargo no sea radicada por parte del Juzgado, se le seguirá aplicando la retención.

Lo anterior con el fin de responder de acuerdo a lo solicitado por el Juzgado.

Atentamente,



TERESA DUSSÁN CALDERÓN
Tesorera
Anexo: 1 folio
Proyectó: Farid Granados.



- > Favoritos
- > Carpetas
 - >  Bandeja ... 1071
 -  Borradores 367
 -  Elementos en...
 -  Pospuesto
 - >  Elementos e... 7
 -  Correo n... 406
 - >  Archivo
 -  Notas 1
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electró...
 - entrados
 - ENVIO CO... 69
 - Historial de co...
 - Infected Items
 - MEDIDAS... 108
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones ...
 - TITULOS JUDI...
 - [Crear carpeta n...](#)
 - > Archivo local: Juzg...
 - > Grupos

 Cerrar

Anterior

Siguiente



RESPUESTA REQUERIMIENTO A PAGADOR RAD 41-001-40-22-008-2019-00936-00  ▾

 Marca para seguimiento.

 Responder

 Responder a todos

 Reenviar

 Para:  Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Jue 16/03/2023 9:36 AM


2019-00936 REQUIERE PAGADOR... ▾



EMBARGOS 2023 - JORGE ESCAN... ▾



Respuesta requerimiento.pdf ▾



MEMORANDO No.015-2023 (1).PDF ▾



RESPUESTA A JUZGADO 2023 - JO... ▾

 5 archivos adjuntos (2 MB)

 Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

 Descargar todo

Cordial y atento saludo.

Adjunto envío respuesta a su requerimiento.

Atentamente,

TERESA DUSSAN CALDERON
Jefe Unidad de Tesorería

Proyecto: Farid Granados



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOLAC LTDA
DEMANDADO : JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA
RADICADO : 41-001-40-22-008-2019-00936-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora solicita se requiera a TESORERO Y/O PAGADOR DE UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA y FUNDACION UNIVERSITARIA NAVARRA para que den cumplimiento a la orden comunicada mediante oficios 2653 del 10 de noviembre de 2022 y 2654 del 10 de noviembre de 2022, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUERIR a TESORERO Y/O PAGADOR DE UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, para que se sirvan dar cumplimiento con la orden embargo y retención del salario del señor **JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA con c.c. 12.128.276**, comunicada mediante oficio 2653 del 10 de noviembre de 2022, proceso radicado **41-001-41-89-005-2019-00936-00**.

SEGUNDO: REQUERIR a TESORERO Y/O PAGADOR DE FUNDACION UNIVERSITARIA NAVARRA, para que se sirvan dar cumplimiento con la orden embargo y retención del salario del señor **JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA con c.c. 12.128.276**, comunicada mediante oficio 2654 del 10 de noviembre de 2022, proceso radicado **41-001-41-89-005-2019-00936-00**.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Remítase el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00426

Señores

TESORERO Y/O PAGADOR
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
notificacionesjudiciales@usco.edu.co
tesoreria@usco.edu.co

Ciudad.-

C.C. tcasesoriasjuridicas@gmail.com

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía de COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITOLTDA “COOLAC LTDA” NIT. 891.101.627-4 contra JORGE LORENZO ESCANDON CC. 12.128.276

Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00936-00

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS**, para que se sirvan dar cumplimiento con la orden embargo y retención del salario del señor **JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA con c.c. 12.128.276**, comunicada mediante oficio 2653 del 10 de noviembre de 2022, proceso radicado **41-001-41-89-005-2019-00936-00**.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00427

Señores

TESORERO Y/O PAGADOR

FUNDACION UNIVERSITARIA NAVARRA

notificacionesjudiciales@uninavarra.edu.co

Ciudad.-

C.C. tcasesoriasjuridicas@gmail.com

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITOLTA "COOLAC LTDA" NIT. 891.101.627-4 contra JORGE LORENZO ESCANDON CC. 12.128.276

Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00936-00

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS**, para que se sirvan dar cumplimiento con la orden embargo y retención del salario del señor **JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA con c.c. 12.128.276**, comunicada mediante oficio 2654 del 10 de noviembre de 2022, proceso radicado **41-001-41-89-005-2019-00936-00**.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Neiva, 14 marzo de 2022.

PARA : TERESA DUSSAN CALDERON, Tesorera.

DE : JOSÉ EURÍPIDES SANABRIA TRIANA, Jefe Oficina de Talento Humano

ASUNTO: Respuesta Comunicación Auto que ordena medida cautelar –Oficio No.4.2 0030 del 06 de marzo de 2023, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, con radicación No. 41001-41-89-005-2019-00936-00 en contra de JORGE LORENZO ESCANDON.

En atención a la información solicitada relacionada con la medida cautelar ordenada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, en contra del señor JORGE LORENZO ESCANDON, identificado con cédula de ciudadanía número 12.128.276 me permito otorgar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisados los archivos que reposan en la Jefatura de Talento Humano, correspondiente a Personal Administrativo, Trabajadores Oficiales, Docente de Planta, Catedráticos, Visitantes, Ocasionales y personal con vinculación contractual por prestación de servicios, se evidenció que el señor JORGE LORENZO ESCANDON, identificado con cédula de ciudadanía número 12.128.276, presentó vinculación, como docente catedrático, en la Universidad Surcolombiana, para el segundo periodo académico de 2022, el cual finalizó el 18 de diciembre de 2022.

Razón por la cual no fue posible aplicar el descuento por concepto de embargo porque en diciembre solo dictó 18 días de clases.

No obstante, a la fecha presenta nueva vinculación correspondiente a partir del 06 de febrero y el 04 de junio de 2023, con una asignación variable dependiendo del número de horas asignadas por semestre, con un promedio mensual de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.839.147) M/CTE.

Adicionalmente, se verificó que tiene descuentos por concepto de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, no obstante cuenta con disponibilidad de dinero, por tal motivo se tomó nota de la medida cautelar establecida mediante Auto, por concepto de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, derivada de su vinculación el señor JORGE LORENZO ESCANDON, como docente de la Universidad Surcolombiana.

En consecuencia, el descuento se retomó a partir de su nueva vinculación en el 2023 y se hizo efectivo en el pago de nómina del mes de febrero del 2023, poniéndose a disposición del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, en la cuenta No. 410012041008 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, el siguiente valor:

✓ \$63.934.



De esta manera espero haber resuelto su requerimiento.

Atentamente,

[Handwritten signature]

JOSÉ EURÍPIDES SANABRIA TRIANA.
Jefe de Oficina de Talento Humano.

C.C: Farid Andrés Granados Aya- farid.granados@usco.edu.co
Andrea Losada Guzmán nominacatedraticos@usco.edu.co

Elaboró: Elsa Patricia Cardozo Suaza
Asesora Jurídica Oficina de Talento Humano.
Revisó: Ana María Manchola Trujillo
Asesora Jurídica Oficina de Talento Humano.

[Handwritten signature]





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.
DEMANDADO: ROSA YULIET ARIAS PRADA
KAROL VIVIANA CASTILLO NARVAEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00138-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el doctor OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ en calidad de apoderado de la demandante **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.**, identificado con cédula de ciudadanía número 813002895-3, en la cual solicita terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.**, identificado con cédula de ciudadanía número 813002895-3 contra **ROSA YULIET ARIAS PRADA CC. 26.421.209** y **KAROL VIVIANA CASTILLO NARVAEZ C.C. No. 1.075.305.964**.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes, pues estas se habían decretado con anterioridad, pero la parte demandante indica que se realizó el pago total de la obligación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YAMIL MURCIA TÉLLEZ
DEMANDADO: JOSÉ STEVEN LIZARAZO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00342-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de un (1) año.

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AGAPITO OBREGÓN RAMIREZ
DEMANDADO: HENRY CUELLAR ALMARIO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00388-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de un (1) año.

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente

auto. Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: STEVEN SALAZAR RAMIREZ
DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA AUDOR OVIEDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00398-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a designar al abogado **JORGE LUIS CAICEDO ESTUPIÑAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1075263900, con Tarjeta Profesional No. 310407, en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM para que represente a MARIA ALEJANDRA AUDOR OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.286.682, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso, profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico JLKAES-20@HOTMAIL.COM el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48.7delC.G.P.).

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho JORGE LUIS CAICEDO ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1075263900, con Tarjeta Profesional No. 310407, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica JLKAES-20@HOTMAIL.COM

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014.

Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **20** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 1120

Abogado
JORGE LUIS CAICEDO ESTUPIÑAN
JLKAES-20@HOTMAIL.COM

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de STEVEN SALAZAR RAMIREZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.075.254.570 EN CONTRA DEL DEMANDADO MARIA ALEJANDRA AUDOR OVIEDO IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.075.286.682

RADICACION: 41001-41-89-005-2020-00398-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a los demandados.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

ME



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA DIAZ ORJUELA
DEMANDADO: SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00420-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto calendado el veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) notificado por estado veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación de la parte demandada, **SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA.**

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13- 9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.-**

/M.E..-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

~~SECRETARÍA _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.~~

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHONNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO: JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00429-00

De cara a la solicitud de terminación del proceso radicada por el demandado, el Despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante por el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que se pronuncie so pena de acceder a la terminación solicitada por la parte ejecutada.

Anexo. Escrito de terminación con sus anexos presentado por la parte demandada.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Neiva, 23 de marzo de 2023.

SEÑORES

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
HUILA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADOS: JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA
RADICADO: 41001418900520200042900

ASUNTO: Solicitud terminación de proceso.

JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA, dentro del proceso de la referencia, me permito de forma muy respetuosa y amable solicitar la terminación del proceso, como quiera que mediante auto del 16 de febrero de 2023 se aprobó la liquidación de crédito presentada por el suscrito.

Por lo anterior, la liquidación de crédito evidencia que el valor liquidado es ampliamente superado por los descuentos efectuados al demandado, por lo que se solicita decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a lo estipulado en el Art. 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, solicito amablemente al despacho se ordene por parte de su despacho el levantamiento de las medidas cautelares y devolución de los saldos que correspondan a mi representado.

Para constancia de lo anterior, anexo:

- Auto que aprueba liquidación de crédito
- Liquidación de crédito

De antemano agradezco la colaboración y atención prestadas.

Atentamente,



JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO
C.C. 7.724.471
T.P. 173,935 del H.C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOHNNY ANDRES PUENTES
Demandado: JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA
Radicación: 4100141890052020042900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Neiva, 03 de noviembre de 2022.

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO: JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00429-00

ASUNTO: Memorial liquidación de crédito.

JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA**, dentro del proceso de la referencia, me permito de forma muy respetuosa y amable allegar al despacho la liquidación de crédito efectuada según el auto que libra mandamiento de pago de fecha del 17 de septiembre de 2020 y el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 29 de septiembre de 2022, de la siguiente manera:

Capital + Intereses Moratorios	Valor
-\$500.000	\$821.302,28
-\$500.000	\$810.770,67
-\$500.000	\$800.796,29
-\$500.000	\$790.573,69
-\$500.000	\$780.689,62
TOTAL LIQUIDACIÓN	=\$4.004.132,55

Así mismo, cabe resaltar que a la suma de **CUATRO MILLONES CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMAS PESOS (\$4.004.132,55) M/CTE** por concepto de capital e intereses moratorios hasta la fecha del 01 de noviembre de 2022, se debe agregar la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000) M/CTE** por concepto de agencias de derecho como lo establece el auto del 440 del Código General del Proceso, así:

Capital+ Interés Moratorios	Agencias en derecho	Total
\$4.004.132,55	\$259.000	\$4.263.132,55



De manera que, la suma adeuda por la obligación por la cual se ejecuta corresponde a un total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMAS (\$4.263.132,55) M/CTE**

En consecuencia, solicito al juzgado lo siguiente:

1. CORRER traslado de esta liquidación a la parte pasiva de este proceso ejecutivo, en caso no sea objetada o sea coadyuvada, este Juzgado impartirle su aprobación.
2. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a lo estipulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, como quiera que el valor liquidado es ampliamente superado por los descuentos efectuados a los demandados.
3. Se ordene por parte de su despacho el levantamiento de las medidas cautelares y devolución de los saldos que correspondan a mi representado.

Para efecto de lo anterior allego Liquidación de crédito debidamente sustentada.

De antemano agradezco la colaboración y atención prestadas.

Atentamente,

JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO

C.C. 7.724.471

T.P. 173,935 del H.C.S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00429
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	JHONTHAN CAMILO PEREZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-24	2020-03-24	1	28,43	500.000,00	500.000,00	342,82	500.342,82	0,00	342,82	500.342,82	0,00	0,00	0,00
2020-03-25	2020-03-31	7	28,43	0,00	500.000,00	2.399,76	502.399,76	0,00	2.742,58	502.742,58	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	500.000,00	10.159,61	510.159,61	0,00	12.902,19	512.902,19	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	500.000,00	10.248,61	510.248,61	0,00	23.150,80	523.150,80	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	500.000,00	9.884,07	509.884,07	0,00	33.034,87	533.034,87	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	500.000,00	10.213,54	510.213,54	0,00	43.248,42	543.248,42	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	500.000,00	10.298,66	510.298,66	0,00	53.547,07	553.547,07	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	500.000,00	9.995,48	509.995,48	0,00	63.542,55	563.542,55	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	500.000,00	10.198,50	510.198,50	0,00	73.741,05	573.741,05	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	500.000,00	9.748,04	509.748,04	0,00	83.489,10	583.489,10	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	500.000,00	9.881,47	509.881,47	0,00	93.370,56	593.370,56	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	500.000,00	9.810,70	509.810,70	0,00	103.181,26	603.181,26	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	500.000,00	8.961,68	508.961,68	0,00	112.142,94	612.142,94	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	500.000,00	9.856,21	509.856,21	0,00	121.999,15	621.999,15	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	500.000,00	9.489,33	509.489,33	0,00	131.488,47	631.488,47	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	500.000,00	9.760,07	509.760,07	0,00	141.248,54	641.248,54	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	500.000,00	9.440,33	509.440,33	0,00	150.688,87	650.688,87	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	500.000,00	9.739,80	509.739,80	0,00	160.428,67	660.428,67	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	500.000,00	9.770,20	509.770,20	0,00	170.198,87	670.198,87	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00429
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	JHONTHAN CAMILO PEREZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	500.000,00	9.430,52	509.430,52	0,00	179.629,40	679.629,40	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	500.000,00	9.689,10	509.689,10	0,00	189.318,49	689.318,49	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	500.000,00	9.469,73	509.469,73	0,00	198.788,22	698.788,22	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	500.000,00	9.881,47	509.881,47	0,00	208.669,69	708.669,69	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	500.000,00	9.982,37	509.982,37	0,00	218.652,06	718.652,06	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	500.000,00	9.306,53	509.306,53	0,00	227.958,60	727.958,60	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	500.000,00	10.388,60	510.388,60	0,00	238.347,19	738.347,19	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	500.000,00	10.334,13	510.334,13	0,00	248.681,32	748.681,32	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	500.000,00	11.003,06	511.003,06	0,00	259.684,38	759.684,38	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	500.000,00	10.975,34	510.975,34	0,00	270.659,73	770.659,73	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	500.000,00	11.768,56	511.768,56	0,00	282.428,29	782.428,29	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	500.000,00	12.215,61	512.215,61	0,00	294.643,90	794.643,90	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	500.000,00	12.414,23	512.414,23	0,00	307.058,13	807.058,13	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	500.000,00	13.348,06	513.348,06	0,00	320.406,19	820.406,19	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-02	2	38,67	0,00	500.000,00	896,09	500.896,09	0,00	321.302,28	821.302,28	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00429
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	JHONTHAN CAMILO PEREZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$500.000,00
SALDO INTERESES	\$321.302,28

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$821.302,28
----------------------	---------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00429
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	JHONTHAN CAMILO PEREZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-24	2020-04-24	1	28,04	500.000,00	500.000,00	338,65	500.338,65	0,00	338,65	500.338,65	0,00	0,00	0,00
2020-04-25	2020-04-30	6	28,04	0,00	500.000,00	2.031,92	502.031,92	0,00	2.370,58	502.370,58	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	500.000,00	10.248,61	510.248,61	0,00	12.619,19	512.619,19	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	500.000,00	9.884,07	509.884,07	0,00	22.503,26	522.503,26	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	500.000,00	10.213,54	510.213,54	0,00	32.716,80	532.716,80	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	500.000,00	10.298,66	510.298,66	0,00	43.015,46	543.015,46	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	500.000,00	9.995,48	509.995,48	0,00	53.010,93	553.010,93	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	500.000,00	10.198,50	510.198,50	0,00	63.209,44	563.209,44	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	500.000,00	9.748,04	509.748,04	0,00	72.957,48	572.957,48	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	500.000,00	9.881,47	509.881,47	0,00	82.838,95	582.838,95	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	500.000,00	9.810,70	509.810,70	0,00	92.649,64	592.649,64	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	500.000,00	8.961,68	508.961,68	0,00	101.611,32	601.611,32	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	500.000,00	9.856,21	509.856,21	0,00	111.467,53	611.467,53	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	500.000,00	9.489,33	509.489,33	0,00	120.956,85	620.956,85	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	500.000,00	9.760,07	509.760,07	0,00	130.716,93	630.716,93	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	500.000,00	9.440,33	509.440,33	0,00	140.157,25	640.157,25	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	500.000,00	9.739,80	509.739,80	0,00	149.897,06	649.897,06	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	500.000,00	9.770,20	509.770,20	0,00	159.667,26	659.667,26	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	500.000,00	9.430,52	509.430,52	0,00	169.097,78	669.097,78	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00429
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	JHONTHAN CAMILO PEREZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00429
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	JHONTHAN CAMILO PEREZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	500.000,00	9.689,10	509.689,10	0,00	178.786,88	678.786,88	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	500.000,00	9.469,73	509.469,73	0,00	188.256,61	688.256,61	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	500.000,00	9.881,47	509.881,47	0,00	198.138,08	698.138,08	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	500.000,00	9.982,37	509.982,37	0,00	208.120,45	708.120,45	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	500.000,00	9.306,53	509.306,53	0,00	217.426,98	717.426,98	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	500.000,00	10.388,60	510.388,60	0,00	227.815,58	727.815,58	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	500.000,00	10.334,13	510.334,13	0,00	238.149,70	738.149,70	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	500.000,00	11.003,06	511.003,06	0,00	249.152,77	749.152,77	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	500.000,00	10.975,34	510.975,34	0,00	260.128,11	760.128,11	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	500.000,00	11.768,56	511.768,56	0,00	271.896,67	771.896,67	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	500.000,00	12.215,61	512.215,61	0,00	284.112,28	784.112,28	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	500.000,00	12.414,23	512.414,23	0,00	296.526,51	796.526,51	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	500.000,00	13.348,06	513.348,06	0,00	309.874,58	809.874,58	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-02	2	38,67	0,00	500.000,00	896,09	500.896,09	0,00	310.770,67	810.770,67	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00429
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	JHONTHAN CAMILO PEREZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$500.000,00
SALDO INTERESES	\$310.770,67

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$810.770,67
----------------------	---------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00429
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	JHONTHAN CAMILO PEREZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-05-24	2020-05-24	1	27,29	500.000,00	500.000,00	330,60	500.330,60	0,00	330,60	500.330,60	0,00	0,00	0,00
2020-05-25	2020-05-31	7	27,29	0,00	500.000,00	2.314,20	502.314,20	0,00	2.644,80	502.644,80	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	500.000,00	9.884,07	509.884,07	0,00	12.528,87	512.528,87	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	500.000,00	10.213,54	510.213,54	0,00	22.742,42	522.742,42	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	500.000,00	10.298,66	510.298,66	0,00	33.041,07	533.041,07	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	500.000,00	9.995,48	509.995,48	0,00	43.036,55	543.036,55	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	500.000,00	10.198,50	510.198,50	0,00	53.235,05	553.235,05	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	500.000,00	9.748,04	509.748,04	0,00	62.983,10	562.983,10	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	500.000,00	9.881,47	509.881,47	0,00	72.864,57	572.864,57	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	500.000,00	9.810,70	509.810,70	0,00	82.675,26	582.675,26	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	500.000,00	8.961,68	508.961,68	0,00	91.636,94	591.636,94	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	500.000,00	9.856,21	509.856,21	0,00	101.493,15	601.493,15	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	500.000,00	9.489,33	509.489,33	0,00	110.982,47	610.982,47	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	500.000,00	9.760,07	509.760,07	0,00	120.742,54	620.742,54	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	500.000,00	9.440,33	509.440,33	0,00	130.182,87	630.182,87	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	500.000,00	9.739,80	509.739,80	0,00	139.922,67	639.922,67	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	500.000,00	9.770,20	509.770,20	0,00	149.692,88	649.692,88	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	500.000,00	9.430,52	509.430,52	0,00	159.123,40	659.123,40	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	500.000,00	9.689,10	509.689,10	0,00	168.812,49	668.812,49	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00429
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	JHONTHAN CAMILO PEREZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	500.000,00	9.469,73	509.469,73	0,00	178.282,23	678.282,23	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	500.000,00	9.881,47	509.881,47	0,00	188.163,69	688.163,69	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	500.000,00	9.982,37	509.982,37	0,00	198.146,07	698.146,07	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	500.000,00	9.306,53	509.306,53	0,00	207.452,60	707.452,60	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	500.000,00	10.388,60	510.388,60	0,00	217.841,19	717.841,19	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	500.000,00	10.334,13	510.334,13	0,00	228.175,32	728.175,32	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	500.000,00	11.003,06	511.003,06	0,00	239.178,39	739.178,39	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	500.000,00	10.975,34	510.975,34	0,00	250.153,73	750.153,73	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	500.000,00	11.768,56	511.768,56	0,00	261.922,29	761.922,29	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	500.000,00	12.215,61	512.215,61	0,00	274.137,90	774.137,90	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	500.000,00	12.414,23	512.414,23	0,00	286.552,13	786.552,13	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	500.000,00	13.348,06	513.348,06	0,00	299.900,19	799.900,19	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-02	2	38,67	0,00	500.000,00	896,09	500.896,09	0,00	300.796,29	800.796,29	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00429
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	JHONTHAN CAMILO PEREZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$500.000,00
SALDO INTERESES	\$300.796,29

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$800.796,29
----------------------	---------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00429
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	JHONTHAN CAMILO PEREZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-24	2020-06-24	1	27,18	500.000,00	500.000,00	329,47	500.329,47	0,00	329,47	500.329,47	0,00	0,00	0,00
2020-06-25	2020-06-30	6	27,18	0,00	500.000,00	1.976,81	501.976,81	0,00	2.306,28	502.306,28	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	500.000,00	10.213,54	510.213,54	0,00	12.519,82	512.519,82	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	500.000,00	10.298,66	510.298,66	0,00	22.818,48	522.818,48	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	500.000,00	9.995,48	509.995,48	0,00	32.813,96	532.813,96	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	500.000,00	10.198,50	510.198,50	0,00	43.012,46	543.012,46	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	500.000,00	9.748,04	509.748,04	0,00	52.760,50	552.760,50	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	500.000,00	9.881,47	509.881,47	0,00	62.641,97	562.641,97	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	500.000,00	9.810,70	509.810,70	0,00	72.452,67	572.452,67	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	500.000,00	8.961,68	508.961,68	0,00	81.414,35	581.414,35	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	500.000,00	9.856,21	509.856,21	0,00	91.270,55	591.270,55	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	500.000,00	9.489,33	509.489,33	0,00	100.759,88	600.759,88	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	500.000,00	9.760,07	509.760,07	0,00	110.519,95	610.519,95	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	500.000,00	9.440,33	509.440,33	0,00	119.960,28	619.960,28	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	500.000,00	9.739,80	509.739,80	0,00	129.700,08	629.700,08	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	500.000,00	9.770,20	509.770,20	0,00	139.470,28	639.470,28	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	500.000,00	9.430,52	509.430,52	0,00	148.900,81	648.900,81	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	500.000,00	9.689,10	509.689,10	0,00	158.589,90	658.589,90	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	500.000,00	9.469,73	509.469,73	0,00	168.059,63	668.059,63	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00429
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	JHONTHAN CAMILO PEREZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	500.000,00	9.881,47	509.881,47	0,00	177.941,10	677.941,10	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	500.000,00	9.982,37	509.982,37	0,00	187.923,47	687.923,47	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	500.000,00	9.306,53	509.306,53	0,00	197.230,01	697.230,01	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	500.000,00	10.388,60	510.388,60	0,00	207.618,60	707.618,60	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	500.000,00	10.334,13	510.334,13	0,00	217.952,73	717.952,73	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	500.000,00	11.003,06	511.003,06	0,00	228.955,79	728.955,79	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	500.000,00	10.975,34	510.975,34	0,00	239.931,14	739.931,14	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	500.000,00	11.768,56	511.768,56	0,00	251.699,70	751.699,70	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	500.000,00	12.215,61	512.215,61	0,00	263.915,31	763.915,31	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	500.000,00	12.414,23	512.414,23	0,00	276.329,54	776.329,54	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	500.000,00	13.348,06	513.348,06	0,00	289.677,60	789.677,60	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-02	2	38,67	0,00	500.000,00	896,09	500.896,09	0,00	290.573,69	790.573,69	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00429
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	JHONTHAN CAMILO PEREZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$500.000,00
SALDO INTERESES	\$290.573,69

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$790.573,69
----------------------	---------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00429
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	JHONTHAN CAMILO PEREZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-24	2020-07-24	1	27,18	500.000,00	500.000,00	329,47	500.329,47	0,00	329,47	500.329,47	0,00	0,00	0,00
2020-07-25	2020-07-31	7	27,18	0,00	500.000,00	2.306,28	502.306,28	0,00	2.635,75	502.635,75	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	500.000,00	10.298,66	510.298,66	0,00	12.934,41	512.934,41	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	500.000,00	9.995,48	509.995,48	0,00	22.929,89	522.929,89	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	500.000,00	10.198,50	510.198,50	0,00	33.128,39	533.128,39	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	500.000,00	9.748,04	509.748,04	0,00	42.876,43	542.876,43	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	500.000,00	9.881,47	509.881,47	0,00	52.757,90	552.757,90	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	500.000,00	9.810,70	509.810,70	0,00	62.568,60	562.568,60	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	500.000,00	8.961,68	508.961,68	0,00	71.530,28	571.530,28	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	500.000,00	9.856,21	509.856,21	0,00	81.386,48	581.386,48	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	500.000,00	9.489,33	509.489,33	0,00	90.875,81	590.875,81	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	500.000,00	9.760,07	509.760,07	0,00	100.635,88	600.635,88	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	500.000,00	9.440,33	509.440,33	0,00	110.076,21	610.076,21	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	500.000,00	9.739,80	509.739,80	0,00	119.816,01	619.816,01	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	500.000,00	9.770,20	509.770,20	0,00	129.586,21	629.586,21	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	500.000,00	9.430,52	509.430,52	0,00	139.016,73	639.016,73	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	500.000,00	9.689,10	509.689,10	0,00	148.705,83	648.705,83	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	500.000,00	9.469,73	509.469,73	0,00	158.175,56	658.175,56	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	500.000,00	9.881,47	509.881,47	0,00	168.057,03	668.057,03	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00429
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	JHONTHAN CAMILO PEREZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	500.000,00	9.982,37	509.982,37	0,00	178.039,40	678.039,40	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	500.000,00	9.306,53	509.306,53	0,00	187.345,93	687.345,93	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	500.000,00	10.388,60	510.388,60	0,00	197.734,53	697.734,53	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	500.000,00	10.334,13	510.334,13	0,00	208.068,66	708.068,66	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	500.000,00	11.003,06	511.003,06	0,00	219.071,72	719.071,72	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	500.000,00	10.975,34	510.975,34	0,00	230.047,06	730.047,06	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	500.000,00	11.768,56	511.768,56	0,00	241.815,63	741.815,63	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	500.000,00	12.215,61	512.215,61	0,00	254.031,23	754.031,23	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	500.000,00	12.414,23	512.414,23	0,00	266.445,47	766.445,47	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	500.000,00	13.348,06	513.348,06	0,00	279.793,53	779.793,53	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-02	2	38,67	0,00	500.000,00	896,09	500.896,09	0,00	280.689,62	780.689,62	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00429
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	JHONTHAN CAMILO PEREZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$500.000,00
SALDO INTERESES	\$280.689,62

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$780.689,62
----------------------	---------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA
Demandado: JUAN FERNEY GARZON LAGUNA.
Radicación: 41001418900520200047600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: CRISTINA E. ALBAN LAGUNA.
Radicación: 41001418900520200049300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
Demandado: WILLIAM CASTILLO GUTIERREZ.
Radicación: 41001418900520200052100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE : ELIAS GARCIA QUIÑONEZ
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO GARCIA RIVAS
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00562-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término de un año estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal desde el 21 de octubre de 2020.

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RICO ORTIZ
DEMANDADOS: HERNAN JOSE TRUJILLO CALDERON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00570-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de un (1) año.

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: VIVIANA ANDREA POLANIA
Demandado: BLADIMIR DURAN FORERO
Radicación: 41001418900520200061400

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado quien actúa a través de apoderado judicial, (estudiante de Consultorio) dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Reconocer personería a la estudiante LAURA VANESSA DUSSAN DIAS, titular de la cédula de ciudadanía No.1.093.950.981, y Código estudiantil No.762533, para actuar en representación del demandado conforme al mandato a ella otorgado.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023, en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

CONTESTACION DEMANDA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, Rad. 2020-00614-00, Dte. VIVIANA ANDREA POLANIA HERNANDEZ, Ddo. BLADIMIR DURAN FORERO

Laura Vanessa Garcia Dussan <laura.garciadu@campusucc.edu.co>

Lun 27/03/2023 8:53 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

LAURA VANESSA DUSSAN DIAZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.950.981 de Neiva (H), con domicilio en esta ciudad, estudiante de derecho, miembro del CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA “REINALDO POLANIA POLANIA”, matriculada con el código No. 762533, actuando en calidad de apoderada del señor **BLADIMIR DURAN FORERO**, por medio del presente correo y de manera respetuosa me permito presentar contestación de la demanda dentro del proceso de referencia.

Además, me permito allegar el pantallazo de envío a la parte demandante y su apoderado.

Notificaciones: Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa De Colombia “REINALDO POLANIA POLANIA” calle 11 No. 5 – 101 del barrio Centro de la ciudad de Neiva, numero de celular 3147075231 y correo electrónico laura.garciadu@campusucc.edu.co

Atentamente,



LAURA VANESSA DUSSAN DIAZ
C.C. No. 1.003.950.981 DE NEIVA (H) |

Señor (a)

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

E. S. D.

Ref.: Contestación Demanda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con Rad. 41001418900520200061400

PARTES:

DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA POLANIA HERNANDEZ

DEMANDADO: BLADIMIR DURAN FORERO

LAURA VANESSA DUSSAN DIAZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.950.981 de Neiva (H), con domicilio en esta ciudad, estudiante de derecho, miembro del CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA "REINALDO POLANIA POLANIA", matriculada con el código No. 762533, haciendo uso de las facultades otorgadas por la ley 583 de 2000, y en los decretos 196 de 1971 y 765 de 1977, actuando en calidad de apoderada del señor **BLADIMIR DURAN FORERO**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.827.026 de Ibagué, con domicilio en la ciudad de Neiva (H), de manera respetuosa me permito presentar contestación de la demanda, dentro del término legal, interpuesta por la señora **VIVIANA ANDREA POLANIA HERNANDEZ**, de la siguiente forma:

HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto parcialmente, por cuanto a la fecha de exigibilidad de los títulos valor quedo en blanco y fue diligenciada por el demandante sin consentimiento de mi poderdante. Además, hubo pagos totales los cuales detallo a continuación:

- Un valor de \$620.000 el día 12/01/2019 se realizó el pago por transferencia bancaria al número de cuenta 0000045915511159 de Bancolombia
- Un valor de \$1.260.000 el día 25/07/2019 se realizaron dos pagos por transferencia bancaria al número de cuenta 0000045915511159 de Bancolombia

- Un valor de \$630.000 el día 20/09/2019 se realizó el pago por transferencia bancaria al número de cuenta 0000045915511159 de Bancolombia
- Un valor de \$1.260.000 el día 14/12/2019 se realizaron dos pagos por transferencia bancaria al número de cuenta 0000045915511159 de Bancolombia
- Un valor de \$630.000 el día 15/01/2020 se realizó el pago por transferencia bancaria al número de cuenta 0000045915511159 de Bancolombia

Lo que suma un valor total de \$4.400.000, superando el valor total adeudado en los títulos, por lo tanto, se observa y no queda duda del pago realizado por el demandado, y que todas las consignaciones fueron realizadas en favor de la demandante y en su cuenta.

Incluso, mi mandante manifiesta que con cada pago que realizo, se lo informo a la señora Viviana Andrea Polania Hernández, ya que según lo acordado entre ellos dos, era que se destruiría cada título una vez se haya cumplido la obligación de pago.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: Es cierto.

DECIMO: No es cierto, por cuanto si hubo pago total de la obligación, tal como se detalló en el hecho QUINTO, además, por cuanto a la fecha de exigibilidad de los títulos valor quedo en blanco y fue diligenciada por el demandante sin consentimiento de mi poderdante.

DECIMO PRIMERO: No es hecho, es una afirmación de tipo legal.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto, por cuanto no es exigible porque hubo un pago, ya que los títulos valores ya fueron cancelados, tal como se detalló en el hecho QUINTO.

DECIMO TERCERO: Es cierto.

DECIMO CUARTO: No es cierto, cada de uno de los títulos fueron cancelados.

DECIMO QUINTO: Es cierto, conforme anexo que adjuntan en escrito de la demanda.

De conformidad con la contestación de los anteriores hechos, mi mandante se opone a la prosperidad de las pretensiones de la siguiente manera

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Me opongo, debido a que no ha de prosperar dicho cobro en reclamo, ya que cada título valor ya fue respectivamente pagado, como se detalló en el hecho QUINTO de la presente contestación de la demanda:

- Un valor de \$620.000 el día 12/01/2019 se realizó el pago por transferencia bancaria al número de cuenta 0000045915511159 de Bancolombia
- Un valor de \$1.260.000 el día 25/07/2019 se realizaron dos pagos por transferencia bancaria al número de cuenta 0000045915511159 de Bancolombia
- Un valor de \$630.000 el día 20/09/2019 se realizó el pago por transferencia bancaria al número de cuenta 0000045915511159 de Bancolombia
- Un valor de \$1.260.000 el día 14/12/2019 se realizaron dos pagos por transferencia bancaria al número de cuenta 0000045915511159 de Bancolombia
- Un valor de \$630.000 el día 15/01/2020 se realizó el pago por transferencia bancaria al número de cuenta 0000045915511159 de Bancolombia

SEGUNDA: Me opongo a que se condene en costas y agencias de derecho a la parte demandada, por actuar de mala fe por parte del demandante.

TERCERA: Solicito se abstenga de decretar medidas cautelares, teniendo en cuenta que ya se realizó los pagos de los seis (6) títulos valores.

EXCEPCIONES DE MERITO Y DE FONDO

En mi calidad de apoderada y en ejercicio del poder legalmente conferido por el señor BLADIMIR DURAN FORERO, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito o de fondo, que están llamadas a prosperar y como consecuencia de ello, se condene en costas y perjuicios a la parte actora, y sobre ellas mi representado manifiesta:

1. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE ABUSO, TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE.

En el presente proceso se puede observar la actitud equivocada de la demandante, por su actuar abusivo, temerario y de mala fe, ya que no solo está cobrando unos títulos valores que fueron debidamente pagados, sino que se había acordado pagarlos una vez se cumpliera con la obligación de pagarlos... un acuerdo que no cumplió.

2. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA:

De llegar a prosperar esta demanda al demandante, estaría aumentando su patrimonio económico de manera ilegal, no existe causa alguna o desprendimiento de un negocio jurídico relevante, donde mi representado, le haya quedado debiendo dinero alguno por concepto de esos títulos valores. Es por ello, que, al salir adelante en una demanda inventada de la mandante, con el

único fin de generar medidas cautelares y embargando cuentas, estaría el demandante en un apego de injusto jurídico y un enriquecimiento sin justa causa.

3. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Conforme a lo establecido en las excepciones anteriores se estipula por lo tanto el cobro de lo no debido por parte de Viviana en contra de mi poderdante, pues como se ha contestado a los hechos de la contestación de la demanda, mi poderdante ya cancelo dichos títulos valores, como se evidencia en los extractos bancarios que se presentan ante este despacho.

4. EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por cuanto como se explicó en el hecho quinto de esta contestación, el ahora demandado pagó en su totalidad las letras motivo de la demanda, incluso, por un valor superior al total de las seis (6) letras de cambio, tal como se observa en los extractos bancarios, donde se registran los pagos realizados directamente a la cuenta de la señora Viviana y el valor, de la siguiente forma:

- Un valor de \$620.000 el día 12/01/2019 se realizó el pago por transferencia bancaria al número de cuenta 0000045915511159 de Bancolombia
- Un valor de \$1.260.000 el día 25/07/2019 se realizaron dos pagos por transferencia bancaria al número de cuenta 0000045915511159 de Bancolombia
- Un valor de \$630.000 el día 20/09/2019 se realizó el pago por transferencia bancaria al número de cuenta 0000045915511159 de Bancolombia
- Un valor de \$1.260.000 el día 14/12/2019 se realizaron dos pagos por transferencia bancaria al número de cuenta 0000045915511159 de Bancolombia
- Un valor de \$630.000 el día 15/01/2020 se realizó el pago por transferencia bancaria al número de cuenta 0000045915511159 de Bancolombia

PRETENSIONES DEL DEMANDADO

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a su señoría, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso.

TERCERO: Negarle todas las pretensiones al demandante.

CUARTO: Consecuencialmente, ordenar el Levantamiento de la Medidas Cautelares.

QUINTO: Condenar a la DEMANDANTE la señora VIVIANA, en costas judiciales, agencias de derecho, y en perjuicios a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **ARTÍCULO 624. <DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR>.**

El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.

- **Artículo 622. Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco – validez.**

Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. (...)

- **ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>.**

Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo. (...)

ACAPITE DE PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES.

- 1) Copia del extracto bancario Davivienda de fecha 12 de enero de 2019, donde se evidencia una transferencia por un valor de \$620.000 a la cuenta No. 0000045915511159
- 2) Copia del extracto bancario Davivienda de fecha 25 de julio de 2019, donde se evidencia una transferencia por un valor de \$1.260.000 a la cuenta No. 0000045915511159
- 3) Copia del extracto bancario Davivienda de fecha 20 de septiembre de 2019, donde se evidencia una transferencia por un valor de \$630.000 a la cuenta No. 0000045915511159
- 4) Copia del extracto bancario Davivienda de fecha 14 de diciembre de 2019, donde se evidencia una transferencia por un valor de \$1.260.000 a la cuenta No. 0000045915511159

- 5) Copia del extracto bancario Davivienda de fecha 15 de enero de 2020, donde se evidencia una transferencia por un valor de \$630.000 a la cuenta No. 0000045915511159

PRUEBAS PEDIDAS

- 1) Dada la reserva bancaria, solicito se oficie al Banco Bancolombia para verificar la titularidad de la cuenta bancaria 0000045915511159, a la cual ordeno el demandante hacer las consignaciones.

ACAPITE DE ANEXOS.

- Poder a mi favor el cual acepto, y solicito me sea reconocida personería jurídica.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

. BLADIMIR DURAN FORERO en la Calle 28b No. 1d w-57 del barrio Santa Inez de la ciudad de Neiva (H), con número de celular 321 689 1149 y con correo electrónico bladimirduran@hotmail.com

APODERADA PARTE DEMANDANTE: LAURA VANESSA DUSSAN DIAZ en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa De Colombia “REINALDO POLANIA POLANIA” calle 11 No. 5 – 101 del barrio Centro de la ciudad de Neiva, con numero de celular 3147075231 y correo electrónico laura.garciadu@campusucc.edu.co

Atentamente,



LAURA VANESSA DUSSAN DIAZ
C.C. No. 1.003.950.981 DE NEIVA (H)



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
0777 0003 7219



H.01

INFORME DEL MES: ENERO /2019

Apreciado Cliente
BLADIMIR DURAN FORERO
BLADIMIRDURAN@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$0.36
Más Créditos	\$1,000,015.62
Menos Débitos	\$999,998.39
Nuevo Saldo	\$17.59
Saldo Promedio	\$183,872.20
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
04 01	\$ 1,000,000.00+	0149	Abono Por Transferencia De Fondos.	App Transaccional
04 01	\$ 20,000.00-	6248	Pago MOVISTAR PREPAGO 3163767133	App Transaccional
04 01	\$ 120,000.00-	1323	Retiro en Cajero Automatico.	SANTA LUCIA PLAZA
05 01	\$ 80,000.00-	1608	Retiro en Cajero Automatico.	SANTA LUCIA PLAZA
06 01	\$ 40,000.00-	1664	Retiro en Cajero Automatico.	SANTA LUCIA PLAZA
08 01	\$ 100,000.00-	1980	Retiro en Cajero Automatico.	SANTA LUCIA PLAZA
12 01	\$ 10,000.00-	2983	Nd Transf Fondos A Daviplata	App Transaccional
12 01	\$ 6,303.00-	4111	Cobro Transf. Enviada Otra Entidad	App Transaccional
12 01	\$ 620,000.00-	4011	Trans Bco BANCOLOMBI 0000045915511159	App Transaccional
20 01	\$ 2,490.39-	1901	Cuot Manej Parcial Tarj Debit FEB_2019	BTA PROCESOS ESP.
21 01	\$ 8.00-	1901	Cuot Manej Parcial Tarj Debit FEB_2019	BTA PROCESOS ESP.
31 01	\$ 15.62+	0000	Rendimientos Financieros.	
31 01	\$ 1,197.00-	0000	IVA por Servicios	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Abra una Cuenta Móvil desde el App Davivienda, conviértala en su Cuenta de Nómina y podrá participar para ganarse uno de los **dos bonos de \$45 millones de Nissan.**

Conozca más en nominamovil.davivienda.com

Valido del 12 de diciembre de 2018 al 15 de febrero de 2019.
Fechas de los sorteos: 14 de enero de 2019 y 28 de febrero de 2019.



Este producto cuenta con seguro de depósitos
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisora fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
0777 0003 7219



H.01

INFORME DEL MES: JULIO /2019

Apreciado Cliente

BLADIMIR DURAN FORERO

BLADIMIRDURAN@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$2.29
Más Créditos	\$4,600,045.62
Menos Débitos	\$3,540,940.12
Nuevo Saldo	\$1,059,107.79
Saldo Promedio	\$536,719.01
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
19 07	\$ 300,000.00+	0049	Abono Por Transferencia De Fondos.	PORTAL PYMES
19 07	\$ 11,850.12-	1906	Cuot Manej Parcial Tarj Debit JUL_2019	BTA PROCESOS ESP.
19 07	\$ 300,000.00+	0198	Abono Por Transferencia De Fondos.	PORTAL PYMES
19 07	\$ 100,000.00-	0950	Retiro con Tarjeta Cajero Redeban.	FRANQUIA MASTER CARD
19 07	\$ 5,150.00-	0950	Cobro Por Uso Cajero Redeban.	FRANQUIA MASTER CARD
20 07	\$ 50,000.00-	8413	Retiro en Cajero Automatico.	LOURDES BOGOTA
21 07	\$ 11,900.00-	1907	Cobro Cuot Manej Tarj Debito AGO_2019	BTA PROCESOS ESP.
21 07	\$ 100,000.00-	1988	Retiro con Tarjeta Cajero Redeban.	FRANQUIA MASTER CARD
21 07	\$ 5,150.00-	1988	Cobro Por Uso Cajero Redeban.	FRANQUIA MASTER CARD
21 07	\$ 70,000.00-	3785	Descuento Por Transferencia De Fo 0570001570149961	App Transaccional
22 07	\$ 50,000.00-	2371	Retiro con Tarjeta Cajero Redeban.	FRANQUIA MASTER CARD
22 07	\$ 5,150.00-	2371	Cobro Por Uso Cajero Redeban.	FRANQUIA MASTER CARD
22 07	\$ 70,000.00-	5099	Retiro con Tarjeta Cajero Redeban.	FRANQUIA MASTER CARD

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**¡USE SU TARJETA DÉBITO
PARA COMPRAR
NO LE CUESTA MÁS!**

Este producto cuenta con seguro de depósitos
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisora fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
22 07	\$ 5,150.00-	5099	Cobro Por Uso Cajero Redeban.	FRANQUIA MASTER CARD
23 07	\$ 50,000.00-	8191	Retiro en Cajero Automatico.	CHAPINORTE BOGOTA
24 07	\$ 60,000.00-	9899	Retiro en Cajero Automatico.	LOURDES BOGOTA
24 07	\$ 4,000,000.00+	4298	Abono Por Transferencia De Fondos.	PORTAL PYMES
24 07	\$ 100,000.00-	7370	Nd Transf Fondos A Daviplata	App Transaccional
24 07	\$ 88,550.00-	3502	Compra SUSHI KAU EXPRESS BARO	FRANQUIA VISA
25 07	\$ 84,230.00-	2523	Pago ELECTRICADORA DEL HUILA 0777222101	App Transaccional
25 07	\$ 42,290.00-	2862	Pago ALCANOS DE COLOMBIA S.A. ESP 0000784500	App Transaccional
25 07	\$ 140,000.00-	9154	Nd Transf Fondos A Daviplata	App Transaccional
25 07	\$ 220,000.00-	0598	Retiro en Cajero Automatico.	LOURDES BOGOTA
25 07	\$ 6,303.00-	6024	Cobro Transf. Enviada Otra Entidad	App Transaccional
25 07	\$ 1,260,000.00-	5924	Trans Bco BANCOLOMBI 0000045915511159	App Transaccional
25 07	\$ 30,000.00-	9376	Pago MOVISTAR PREPAGO 3163767133	App Transaccional
27 07	\$ 70,000.00-	2258	Retiro en Cajero Automatico.	CC ZARAGOZA NEIVA
27 07	\$ 100,000.00-	8419	Retiro en Cajero Automatico.	LAS CEIBAS NEIVA
28 07	\$ 50,000.00-	8081	Retiro con Tarjeta Cajero Redeban.	FRANQUIA MASTER CARD
28 07	\$ 5,150.00-	8081	Cobro Por Uso Cajero Redeban.	FRANQUIA MASTER CARD
28 07	\$ 72,000.00-	0445	Compra EL MERCADO DE LA CERVE	FRANQUIA MASTER CARD
29 07	\$ 70,000.00-	9085	Retiro en Cajero Automatico.	NEIVA CENTRO NEIVA
29 07	\$ 1,350.00-	9085	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	NEIVA CENTRO NEIVA
30 07	\$ 400,000.00-	8368	Retiro en Cajero Automatico.	MULTISERV SANTA LUCIA PLA
30 07	\$ 1,350.00-	8368	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	MULTISERV SANTA LUCIA PLA
30 07	\$ 174,170.00-	0759	Compra TIENDA D1 NEIVA BUGAN	FRANQUIA VISA
31 07	\$ 30,000.00-	9947	Pago MOVISTAR PREPAGO 3163767133	App Transaccional
31 07	\$ 45.62+	0000	Rendimientos Financieros.	
31 07	\$ 1,197.00-	0000	IVA por Servicios	



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
0777 0003 7219



H.01

INFORME DEL MES: SEPTIEMBRE /2019

Apreciado Cliente
BLADIMIR DURAN FORERO
BLADIMIRDURAN@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$13.54
Más Créditos	\$3,710,043.57
Menos Débitos	\$3,120,125.75
Nuevo Saldo	\$589,931.36
Saldo Promedio	\$531,430.77
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
02 09	\$ 12.00-	1908	Cuot Manej Parcial Tarj Debit SEP_2019	BTA PROCESOS ESP.
02 09	\$ 200,000.00+	3655	Abono Por Transferencia De Fondos.	PORTAL PYMES
02 09	\$ 50,000.00-	6096	Retiro en Cajero Automatico.	SANTA LUCIA PLAZA
03 09	\$ 11,003.75-	1908	Cuot Manej Parcial Tarj Debit SEP_2019	BTA PROCESOS ESP.
03 09	\$ 98,170.00-	1855	Compra TIENDA D1 NEIVA BUGAN	FRANQUICIA VISA
03 09	\$ 40,000.00-	3055	Retiro en Cajero Automatico.	MULTISERV SANTA LUCIA PLA
13 09	\$ 500,000.00+	8878	Abono Por Transferencia De Fondos.	PORTAL PYMES
13 09	\$ 100,000.00-	8876	Retiro en Cajero Automatico.	CC REFUERZO ZARAGOZA NEIV
13 09	\$ 25,000.00-	7767	Pago MOVISTAR PREPAGO 3163767133	App Transaccional
13 09	\$ 147,820.00-	1511	Compra TIENDA D1 NEIVA BUGAN	FRANQUICIA VISA
13 09	\$ 40,450.00-	1798	Compra DROGAS LA REBAJA N 7	FRANQUICIA VISA
14 09	\$ 50,000.00-	8235	Retiro en Cajero Automatico.	SANTA LUCIA PLAZA
14 09	\$ 68,850.00-	1499	Compra DROGAS LA REBAJA N 7	FRANQUICIA VISA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**¡USE SU TARJETA DÉBITO
PARA COMPRAR
NO LE CUESTA MÁS!**

Este producto cuenta con seguro de depósitos
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisora fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
15 09	\$ 60,000.00-	8350	Retiro en Cajero Automatico.	SANTA LUCIA PLAZA
18 09	\$ 10,000.00+	1177	Abono Bco BBVA 0000001075318917	PROCESOS ACH
18 09	\$ 672.00-	1277	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
19 09	\$ 17,000.00-	3897	Pago MOVISTAR PREPAGO 3163767133	App Transaccional
20 09	\$ 3,000,000.00+	9109	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000055164925	PROCESOS ACH
20 09	\$ 672.00-	9209	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
20 09	\$ 6,303.00-	4323	Cobro Transf. Enviada Otra Entidad	App Transaccional
20 09	\$ 630,000.00-	4223	Trans Bco BANCOLOMBI 0000045915511159	App Transaccional
21 09	\$ 106,780.00-	3496	Pago ELECTRICADORA DEL HUILA 0777222101	FRANQUICIA MASTER CARD
21 09	\$ 240,100.00-	2324	Compra TIENDA D1 NEIVA BUGAN	FRANQUICIA VISA
22 09	\$ 85,000.00-	1005	Compra PLAZA MAJAGUA NEIVA	FRANQUICIA VISA
22 09	\$ 40,000.00-	0850	Compra SECRET CLUB	FRANQUICIA MASTER CARD
22 09	\$ 70,000.00-	2397	Retiro en Cajero Automatico.	LAS CEIBAS NEIVA
22 09	\$ 11,900.00-	1909	Cobro Cuot Manej Tarj Debito OCT_2019	BTA PROCESOS ESP.
25 09	\$ 400,000.00-	3976	Retiro en Cajero Automatico.	NEIVA CENTRO NEIVA
25 09	\$ 1,350.00-	3976	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	NEIVA CENTRO NEIVA
26 09	\$ 169,500.00-	3458	Compra AFC FRANQUICIA N 3 0	FRANQUICIA VISA
27 09	\$ 115,000.00-	0002	Compra 15929508MENS UNDERWEAR	FRANQUICIA MASTER CARD
27 09	\$ 123,540.00-	3375	Compra ALMACEN LA BODEGA N 10	FRANQUICIA VISA
28 09	\$ 30,000.00-	6036	Pago MOVISTAR PREPAGO 3163767133	App Transaccional
28 09	\$ 10,000.00-	0260	Compra CINELAND SANTA LUCIA	FRANQUICIA MASTER CARD
28 09	\$ 16,000.00-	0261	Compra CINELAND SANTA LUCIA	FRANQUICIA MASTER CARD
28 09	\$ 39,500.00-	2481	Compra CINELAND SANTA LUCIA 0	FRANQUICIA VISA
28 09	\$ 120,000.00-	6022	Retiro en Cajero Automatico.	MULTISERV SANTA LUCIA PLA
28 09	\$ 1,350.00-	6022	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	MULTISERV SANTA LUCIA PLA
29 09	\$ 20,000.00-	0881	Compra SECRET CLUB	FRANQUICIA MASTER CARD
29 09	\$ 100,000.00-	5826	Retiro en Cajero Automatico.	LAS CEIBAS NEIVA
29 09	\$ 1,350.00-	5826	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	LAS CEIBAS NEIVA
30 09	\$ 70,000.00-	6607	Retiro en Cajero Automatico.	NEIVA CENTRO NEIVA
30 09	\$ 1,350.00-	6607	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	NEIVA CENTRO NEIVA
30 09	\$ 43.57+	0000	Rendimientos Financieros.	
30 09	\$ 1,453.00-	0000	IVA por Servicios	



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
0777 0003 7219



H.01

INFORME DEL MES: DICIEMBRE /2019

Apreciado Cliente

BLADIMIR DURAN FORERO

BLADIMIRDURAN@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$0.01
Más Créditos	\$2,250,003.09
Menos Débitos	\$2,192,450.00
Nuevo Saldo	\$57,553.10
Saldo Promedio	\$36,261.38
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
02 12	\$ 0.01+	7804	Rendimientos Financieros	PROCESOS EMPRESARIAL
14 12	\$ 2,000,000.00+	5537	Abono Por Transferencia De Fondos JUAN CARLO DURA	App Transaccional
14 12	\$ 6,303.00-	5020	Cobro Transf. Enviada Otra Entidad	App Transaccional
14 12	\$ 1,260,000.00-	4920	Trans Bco BANCOLOMBI 0000045915511159	App Transaccional
14 12	\$ 120,000.00-	1016	Retiro en Cajero Automatico.	LAS CEIBAS NEIVA
15 12	\$ 478,450.00-	2800	Compra TIENDA D1 NEIVA BUGAN	FRANQUICIA VISA
15 12	\$ 106,350.00-	8848	Compra JUSTO Y BUENO NEIVA	FRANQUICIA VISA
17 12	\$ 7,000.00-	2304	Pago MOVISTAR PREPAGO 3163767133	App Transaccional
18 12	\$ 10,000.00-	6764	Pago MOVISTAR PREPAGO 3163767133	App Transaccional
22 12	\$ 10,657.39-	1912	Cuot Manej Parcial Tarj Debit ENE_2020	BTA PROCESOS ESP.
23 12	\$ 41.00-	1912	Cuot Manej Parcial Tarj Debit ENE_2020	BTA PROCESOS ESP.
28 12	\$ 250,000.00+	1494	Abono Por Transferencia De Fondos MIGUEL ANG DURA	App Transaccional
28 12	\$ 30,000.00-	8257	Pago MOVISTAR PREPAGO 3163767133	App Transaccional

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

¡USE SU TARJETA DÉBITO PARA COMPRAR NO LE CUESTA MÁS!

Este producto cuenta con seguro de depósitos
 Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisora fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
 Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
29 12	\$ 1,301.61-	1912	Cuot Manej Parcial Tarj Debit ENE_2020	BTA PROCESOS ESP.
29 12	\$ 80,000.00-	8882	Retiro en Cajero Automatico.	MULTISERV SANTA LUCIA PLA
29 12	\$ 81,150.00-	5329	Compra TIENDA D1 NEIVA BUGAN	FRANQUICIA VISA
31 12	\$ 3.08+	0000	Rendimientos Financieros.	
31 12	\$ 1,197.00-	0000	IVA por Servicios	



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
0777 0003 7219



H.01

INFORME DEL MES: ENERO /2020

Apreciado Cliente
BLADIMIR DURAN FORERO

BLADIMIRDURAN@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$57,553.10
Más Créditos	\$1,000,005.00
Menos Débitos	\$1,046,930.00
Nuevo Saldo	\$10,628.10
Saldo Promedio	\$58,899.29
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
04 01	\$ 50,000.00-	9724	Retiro en Cajero Automatico.	MULTISERV SANTA LUCIA PLA
12 01	\$ 7,523.00-	2001	Cuot Manej Parcial Tarj Debit FEB_2020	BTA PROCESOS ESP.
13 01	\$ 29.00-	2001	Cuot Manej Parcial Tarj Debit FEB_2020	BTA PROCESOS ESP.
15 01	\$ 1,000,000.00+	2320	Abono Por Transferencia De Fondos.	PORTAL PYMES
15 01	\$ 6,303.00-	4496	Cobro Transf. Enviada Otra Entidad	App Transaccional
15 01	\$ 630,000.00-	4396	Trans Bco BANCOLOMBI 0000045915511159	App Transaccional
16 01	\$ 4,448.00-	2001	Cuot Manej Parcial Tarj Debit FEB_2020	BTA PROCESOS ESP.
16 01	\$ 80,000.00-	1232	Retiro en Cajero Automatico.	MULTISERV SANTA LUCIA PLA
19 01	\$ 70,000.00-	8136	Retiro en Cajero Automatico.	NEIVA CENTRO NEIVA
19 01	\$ 108,430.00-	6128	Compra TIENDA D1 NEIVA BUGAN	FRANQUICIA VISA
21 01	\$ 4,000.00-	0904	Pago MOVISTAR PREPAGO 3163767133	App Transaccional
21 01	\$ 5,000.00-	1313	Pago MOVISTAR PREPAGO 3163767133	App Transaccional
22 01	\$ 80,000.00-	1804	Retiro en Cajero Automatico.	CC REFUERZO ZARAGOZA NEIV

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Este producto cuenta con seguro de depósitos
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisora fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
31 01	\$ 5.00+	0000	Rendimientos Financieros.	
31 01	\$ 1,197.00-	0000	IVA por Servicios	

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

Ciudad

ASUNTO: PODER CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, DTE. VIVIANA ANDREA POLANIA HERNANDEZ, Ddo. BLADIMIR DURAN FORERO, RAD. 41001418900520200061400

BLADIMIR DURAN FORERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva (Huila), identificado como aparece al final del escrito, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, con correo electrónico bladimirduran@hotmail.com , por medio del presente escrito y de manera respetuosa, manifiesto al señor Juez, que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la estudiante **LAURA VANESSA DUSSAN DIAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.950.981 de Neiva (Huila), estudiante de derecho, miembro del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa De Colombia "REINALDO POLANIA POLANIA", matriculado con el código No. 762533, con correo electrónico laura.garciadu@campusucc.edu.co , para que en mi nombre y representación actué dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con Rad. 41001418900520200061400, adelantado por la señora **VIVIANA ANDREA POLANIA HERNANDEZ**

La estudiante queda facultada para recibir, rematar, desistir, sustituir, transigir, renunciar, conciliar aún sin mi presencia, iniciar proceso ejecutivo si es del caso, en fin, todas aquellas facultades inherentes al mandato, de conformidad con el Art. 77 del C. General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar.

Atentamente,


c.c. 5827026 Ibg.

BLADIMIR DURAN FORERO
C.C. No. 5.827.026 DE IBAGUE

ACEPTO:



LAURA VANESSA DUSSAN DIAZ
C.C. No. 1.003.950.981 DE NEIVA (H)



Bladimir Durán Forero

para mí ▾

Doctor

RICARDO ALONZO ALVAREZ PADILLA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

08:33 (hace 1 minuto) ☆ ↶ ⋮

REFERENCIA. OTORGANDO PODER CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
41-001-41-89-005-2020-00614-00.

Yo **BLADIMIR DURAN FORERO** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de NEIVA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 5827026 de IBAGUÉ, en mi calidad de Demandado, respetuosamente le manifiesto a usted, Señor Juez, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al **Doctora LAURA DUSSÁN DIAZ** mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.003.950.981 Estudiante de derecho, miembro del **CONSULTORIO JURIDICO "REINALDO POLANÍA POLANÍA"**, matriculada con el código No. 762533, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación Conciliación Extrajudicial en Derecho con **VIVIANA ANDREA POLANÍA HERNANDEZ** identificada con el número de cédula de ciudadanía 26.512.674 con domicilio principal en la ciudad de NEIVA, representada legalmente por el Dr. **EDWIN TOVAR BAHAMÓN**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.007.407, T.P. No. 256.343 del C.S.J., con domicilio y residencia en la ciudad de NEIVA, o quién haga sus veos, para que de conformidad con el trámite establecido en la Ley 640 de 2001, el Decreto 1716 de 2009 y el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, se resuelva el conflicto suscitado en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** con número de radicado 41-001-41-89-005-2020-00614-00.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

BLADIMIR DURÁN FORERO
C. C. No. 5827026 de IBAGUÉ, TOLIMA.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.003.950.981**
DUSSAN DIAZ

APELLIDOS
LAURA VANESSA

NOMBRES

Laura Vanessa Dussán D.

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-MAR-2002**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

11-JUN-2020 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



R-1900150-01203623-F-1003950981-20210121

0073158269A 1

8501349306



Esta tarjeta acredita al portador como estudiante de la Universidad Cooperativa de Colombia; es personal e intransferible; se requiere su presentación para solicitar cualquier servicio.

En caso de pérdida o daño, se debe informar de inmediato a la universidad para cancelar su reposición para la expedición de un duplicado.

PÓLIZA INTEGRAL ESTUDIANTIL No 1000002487
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - UCC

VALIDEZCA: 31-12-2019 (24:00 horas) HASTA 30-06-2020 (24:00 horas)

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO **GRIM** Grupos de Riesgo Integral de Mutuo

018000-123010 y desde Cel: 9388 Para ubicación de Institución Médica más cercana al lugar del accidente

www.ucc.edu.co
LÍNEA GRATUITA NACIONAL 018000420101

CONTESTACION DEMANDA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, Rad. 2020-00614-00, Dte. VIVIANA ANDREA POLANIA HERNANDEZ, Ddo. BLADIMIR DURAN FORERO

Laura Vanessa García Dussan
Para: vipolher@hotmail.com; etobasabogado2144@hotmail.com

Lun 27/03/2023 7:43

CONTESTACION DEMANDA ...

Buen día,

LAURA VANESSA DUSSAN DIAZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.950.981 de Neiva (H), con domicilio en esta ciudad, estudiante de derecho, miembro del CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA "REINALDO POLANIA POLANIA", matriculada con el código No. 762533, actuando en calidad de apoderada del señor **BLADIMIR DURAN FORERO**, por medio del presente correo y de manera respetuosa me permito presentar contestación de la demanda dentro del proceso de referencia.

Notificaciones: Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa De Colombia "REINALDO POLANIA POLANIA" calle 11 No. 5 – 101 del barrio Centro de la ciudad de Neiva, numero de celular 3147075231 y correo electrónico laura.garciadu@campusucc.edu.co

Atentamente,


LAURA VANESSA DUSSAN DIAZ
C.C. No. 1.003.950.981 DE NEIVA (H)

postmaster@outlook.com
Para: Laura Vanessa García Dussan

Lun 27/03/2023 7:44

CONTESTACION DEMANDA ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

etobasabogado2144@hotmail.com

Asunto: CONTESTACION DEMANDA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, Rad. 2020-00614-00, Dte. VIVIANA ANDREA POLANIA HERNANDEZ, Ddo. BLADIMIR DURAN FORERO

postmaster@outlook.com
Para: Laura Vanessa García Dussan

Lun 27/03/2023 7:44

CONTESTACION DEMANDA ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

vipolher@hotmail.com

Asunto: CONTESTACION DEMANDA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, Rad. 2020-00614-00, Dte. VIVIANA ANDREA POLANIA HERNANDEZ, Ddo. BLADIMIR DURAN FORERO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO COOPECRET
DEMANDADO: HECTOR ALFREDO OLAVE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00672-00

En atención a la petición del 21 de febrero de 2022, que eleva BEATRIZ MARIELA RICO DURAN endosatario en procuración en el presente proceso, coadyuvada por el demandado HECTOR ALFREDO OLAVE identificado con cédula de ciudadanía número 12.228.489, en donde solicitan la suspensión del proceso por el término de siete meses des de la presentación del escrito de transacción y la notificación por conducta concluyente del demandado, procede el despacho a atender de manera favorable la solicitud suscrita entre las partes intervinientes.

Así las cosas, por ser procedente se accederán a la suspensión del proceso hasta el 21 de septiembre de 2023, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del Cód. G. del P., que reza:

"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso..."

Por cumplir con lo precitado con la norma, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por Conducta Concluyente al aquí demandado HECTOR ALFREDO OLAVE identificado con cédula de ciudadanía número 12.228.489, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), y de la demanda que se adjunta al presente auto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría contabilícense los términos.

TERCERO: SUSPENDER el proceso de la referencia hasta el 16 de mayo de 2023, en virtud del escrito presentado por las partes, tal como lo señala el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

CUARTO: Vencido el término de la suspensión, procédase por Secretaría a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

RÍCARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



BEATRIZ MARIELA RICO DURAN
ABOGADA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Señor:

JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
- HUILA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de COOPERATIVA
ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO -« COOPECRET» VS.
HECTOR ALFREDO OLAVE.

ASUNTO : ESCRITO DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR BASADA EN
PAGARE.

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, mayor y vecino de la ciudad de Neiva, abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.420.946 expedida en Neiva, Huila, portadora de la T. P. No. 172.996 del C. S. de la J. en mi calidad de ENDOSATARIA EN PROCURACION para el cobro judicial de la **COOPERATIVA - «COOPECRET»**, identificada con el N.I.T. 800.115.565-6 representado legalmente por **DIEGO ALBERTO ROCHA PULIDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.691.098 por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho Demanda Ejecutiva Singular contra **HECTOR ALFREDO OLAVE**, C.C.12.228.489 de Palermo (Huila) en su calidad de DEUDORA para que se libre a favor de mi endosante en procuración **«COOPERATIVA COOPECRET»**, y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

NOMBRE DE LAS PARTES PROCESALES

PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPECRET

PARTE DEMANDADA: HECTOR ALFREDO OLAVE

DOMICILIO DE LAS PARTES EN LITIS

- **LA PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA -« COOPECRET»** ostenta su domicilio en la Ciudad de Neiva (Huila).
- **LA PARTE DEMANDADA: HECTOR ALFREDO OLAVE** en su calidad de deudor tiene su domicilio en el Municipio de Neiva, - Departamento del Huila.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez,

PRIMERO: Se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de la **COOPERATIVA - "COOPECRET"**, identificada con el N.I.T. 800.115.565-6 en contra del demandado **HECTOR ALFREDO OLAVE**, C.C.12.228.489 de Palermo (Huila) por las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

- 1) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la Primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de DICIEMBRE de 2017.
- 2) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la segunda cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de ENERO de 2018.
- 3) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la Tercera cuota en mora cuyo tercer vencimiento fue el día 28 de FEBRERO de 2018.
- 4) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la cuarta cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de MARZO de 2017.
- 5) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la quinta cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de ABRIL de 2017.
- 6) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la sexta cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de MAYO de 2017.
- 7) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) concepto de la séptima cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de JUNIO de 2017.

- 8) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la Octava cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de JULIO de 2017.
- 9) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la Novena cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de AGOSTO de 2017.
- 10) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la Décima cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de SEPTIEMBRE de 2017.
- 11) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la Décima primera cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de OCTUBRE de 2017.
- 12) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la Décima segunda cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de NOVIEMBRE de 2017.
- 13) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la Décima Tercera cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de DICIEMBRE de 2017.
- 14) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la Décima Cuarta cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de ENERO de 2018.
- 15) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la Décima Quinta cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 28 de FEBRERO de 2018.
- 16) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la Décima Sexta cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de MARZO de 2018.
- 17) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la Décima Séptima cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de ABRIL de 2018.

DEMANDA EJECUTIVA

- 18) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la Décima Octava cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de MAYO de 2018.
- 19) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la Décima Novena cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de JUNIO de 2018.
- 20) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la Vigésima cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de JULIO de 2018.
- 21) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la Vigésima Primera cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de AGOSTO de 2018.
- 22) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la Vigésima Segunda cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de SEPTIEMBRE de 2018.
- 23) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la Vigésima Tercera cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de OCTUBRE de 2018.
- 24) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$252.580) por concepto de la Vigésima Cuarta cuota en mora cuyo vencimiento fue el día 30 de NOVIEMBRE de 2018.

SEGUNDO: POR LOS INTERESES DE MORA DE LAS CUOTAS VENCIDAS

- 1) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de enero de 2018 fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la 1 cuota hasta cuando su pago se verifique.
- 2) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de febrero de 2018 fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la 2 cuota hasta cuando su pago total se realice.
- 3) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de marzo de 2018 fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la 3 cuota hasta cuando su pago total se realice.
- 4) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de abril de 2018 fecha en la cual se hizo exigible la obligación para el

- pago de la 4 cuota hasta cuando se cancele la totalidad de su capital.
- 5) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de mayo de 2018 por concepto de la 5 cuota en mora hasta cuando su pago se verifique.
 - 6) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de junio de 2018 por concepto de la 6 cuota en mora hasta cuando su pago se verifique.
 - 7) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de julio de 2018, por concepto de la 7 cuota en mora hasta cuando su pago se verifique.
 - 8) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de agosto de 2018, por concepto de la 8 cuota en mora hasta cuando su pago se verifique.
 - 9) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de septiembre de 2018, por concepto de la 9 cuota en mora hasta cuando su pago se verifique.
 - 10) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de octubre de 2018, por concepto de la 10 cuota en mora hasta cuando su pago se verifique.
 - 11) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de noviembre de 2018, por concepto de la cuota 11 en mora hasta cuando su pago se verifique.
 - 12) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de diciembre de 2018, por concepto de la cuota 12 en mora hasta cuando su pago se verifique.
 - 13) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de enero de 2019, por concepto de la cuota 13 en mora hasta cuando su pago se verifique.
 - 14) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de febrero de 2019, por concepto de la cuota 14 en mora hasta cuando su pago se verifique.
 - 15) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de marzo de 2019, por concepto de la cuota 15 en mora hasta cuando su pago se verifique.
 - 16) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de abril de 2019, por concepto de la cuota 16 en mora hasta cuando su pago se verifique.
 - 17) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de mayo de 2019, por concepto de la cuota 17 en mora hasta cuando su pago se verifique.
 - 18) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de junio de 2019, por concepto de la cuota 18 en mora hasta cuando su pago se verifique.
 - 19) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de julio de 2019, por concepto de la cuota 19 en mora hasta cuando su pago se verifique.
 - 20) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de agosto de 2019, por concepto de la cuota 20 en mora hasta cuando su pago se verifique.
 - 21) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de septiembre de 2019, por concepto de la cuota 21 en mora hasta cuando su pago se verifique.

- 22) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de octubre de 2019, por concepto de la cuota 22 en mora hasta cuando su pago se verifique.
- 23) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de noviembre de 2019, por concepto de la cuota 23 en mora hasta cuando su pago se verifique.
- 24) Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de diciembre de 2019, por concepto de la cuota 22 en mora hasta cuando su pago se verifique.

TERCERO. Sírvase decretar las medidas cautelares con el carácter de previas que en escrito separado se anexa.

CUARTO.- Sírvase condenar en **COSTAS PROCESALES** a la parte demandada HECTOR ALFREDO OLAVE (Expensas procesales y agencias en derecho).

HECHOS

PRIMERO: HECTOR ALFREDO OLAVE el día 30 del mes de NOVIEMBRE del año 2017, suscribieron el título valor PAGARE A LA ORDEN No.227772

SEGUNDO: HECTOR ALFREDO OLAVE demandada en su condición de asociada se comprometió a cancelar sucesivamente veinticuatro (24) cuotas mensuales.

TERCERO: Cada una de las cuotas, pactadas en el PAGARE fueron por valor de \$252.580 para un valor total de \$6.061.920.

CUARTO: La primera cuota debió ser pagada el día 30 de DICIEMBRE de 2017, sin que haya cumplido con el pago.

QUINTO: En atención a que el deudor principal y solidario a pesar de los constantes requerimientos vía telefónica y prejudicios realizados por el acreedor, no ha cancelado la obligación en su totalidad, y así las cosas esta se encuentra vencida desde el día 30 del mes de DICIEMBRE de 2017, mas los intereses moratorios, cuyo recaudo se pretende al incoar esta acción.

SEXTO: El interés moratorio del título valor, PAGARE A LA ORDEN NUMERO 227772 fueron pactados por las partes, a la tasa máxima legal permitida legalmente.

SEPTIMO: La incursión en mora para el pago del título valor, numero 227772 da lugar a la aplicación de la **CLAUSULA ESPECIAL DE ACELERACION CONVENCIONAL DE PAGO**, estipulada en el mismo titulo valor.

OCTAVO: Se trata de una obligación clara, expresa, liquida, y actualmente exigible.

NOVENO: La demandada renuncio a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, de los títulos valores materia de la litis.

DECIMO: El señor DIEGO ALBERTO ROCHA PULIDO, en su condición de representante legal de la **COOPERATIVA - "COOPECRET"**, me ha endosado en procuración el Pagare Numero 227772 suscrito entre las partes el día 30 de NOVIEMBRE de 2017, con el objeto de obtener el pago mediante el proceso ejecutivo respectivo.

ARGUMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Art. 619, a 670 y 712 a 751 del Código de Comercio y 422 y 424 del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

El artículo 709 del Código de Comercio establece que el pagare implica que quien lo otorga asume el compromiso directo, hace la manifestación expresa, declara su voluntad de pagar, por eso se ostenta la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, la promesa debe ser aparte de incondicional, unilateral, irrevocable, impersonal en el sentido que quien otorga el pagare, quien lo suscribe no puede supeditar el nacimiento de su obligación, ni su exigibilidad a eventos futuros e inciertos.

De igual forma se debe tener en cuenta la **ACELERACIÓN CONVENCIONAL DEL PAGO**, en virtud de que expresamente los deudores del pagare y el tomador del mismo han estipulado en el texto del instrumento que en caso de la incursión en mora por parte del deudor el tomador o tenedor del pagare numero 227772 queda plenamente autorizado para dar por extinguido el plazo concedido al deudor y codeudor para el pago y exigir el importe del pagare junto con los intereses moratorios.

PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

A esta demanda corresponde el proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422, y 424 del Código General del Proceso y la cuantía del título valor, que a la fecha de la presentación de la demanda asciende al monto de MINIMA cuantía y que estimo en la suma de (\$6.061.920.00), más los interés de plazo y los moratorios.

COMPETENCIA

Es usted el funcionario competente por la cuantía de la obligación, por la naturaleza del asunto, y el domicilio de la parte demandada.

PRUEBAS

- Sirvase tener como pruebas el título valor representado en el PAGARE A LA ORDEN No. 227772 base del presente proceso.
- Original del certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA** - "COOPECRET" identificada con el N.I.T. 800.115.565-6
- Documento de endoso en procuración.
- Certificación de la calidad de asociado.

ANEXOS

1. Original de la demanda.
2. Copia de la demanda para los traslados y archivo del Juzgado.
3. Escrito de medidas cautelares previas.
4. Escrito de Endoso en procuración a mí conferido.
5. Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa en mención.

NOTIFICACIONES PERSONALES

DEMANDADO

NOTIFICACION FISICA.

Señor **HECTOR ALFREDO OLAVE** recibirá notificaciones personales en la Calle 3 SUR No. 1A - 04 de la ciudad de Neiva.

NOTIFICACION ELECTRONICA: No ostenta correo electrónico

DEMANDANTE

NOTIFICACION FISICA.

Al endosante LA **COOPERATIVA «COOPECRET» AGENCIA DE NEIVA - HUILA** recibirá notificaciones personales en la Calle 9 No. 5 - 92, Oficina 108 de la ciudad de Neiva.

NOTIFICACION ELECTRONICA: info@coopecret.com.co

APODERADA JUDICIAL

la suscrita endosataria en la Secretaria de su Honorable despacho judicial, o en el Edificio **DUSSAN** de la Calle 12 No. 3 - 26, Oficina 102 de la ciudad de Neiva. TELEFONO DE CONTACTO 315 767 73 49.

NOTIFICACION ELECTRONICA: beatrizmarielaricoduran@gmail.com

Cordialmente,



BEATRIZ MARIELA RICO DURAN

C. C. 26.420.946 de Neiva, Huila.

T. P. 172.996 del C. S. de la J.

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES.

**SEÑOR
JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA
(Reparto)
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE COOPERATIVA -
«COOPECRET» CONTRA HECTOR ALFREDO OLAVE.
ASUNTO: ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, mayor de edad, domiciliada y residente en ésta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 26.420.946, expedida en Neiva (H), abogada en ejercicio conforme a la Tarjeta Profesional No 172.996 del C.S. de la J. Obrando en mi condición de Endosatario en procuración de la **COOPERATIVA - «COOPECRET»**, identificada con el N.I.T. 800.115.565-6 por medio del presente instrumento, respetuosamente solicito a su despacho se decreten las siguientes medidas cautelares con el carácter de previas:

1. Con el debido respeto, y en aras a cristalizarse, el efectivo pago de las acreencias en favor de mi endosante en procuración solicito ante su Honorable despacho, se sirva **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del Cincuenta (50%) SALARIO que devenga **HECTOR ALFREDO OLAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No.12.228.489 de Palermo - Huila como **ACTIVO FED DEPARTAMENTAL..** Sírvase señor Juez oficiar a la **PAGADURIA FED DEPARTAMENTAL** para que se tome atenta nota de la medida preventiva.

El artículo 156 del código sustantivo del trabajo señala lo siguiente:
DEMANDA EJECUTIVA
Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

Aunque por expresa disposición del artículo 154 del código sustantivo del trabajo el salario mínimo no es embargable, el artículo 156 establece que todo salario, en el que naturalmente se debe incluir también el salario mínimo, es embargable hasta en un 50% para los casos que allí se exponen.

Esto quiere decir que quien devengue un salario mínimo podrá ser objeto de embargo hasta el 50% de su valor, cuando se trate de cooperativas legalmente constituidas y cuando se trate de pensiones alimentarias. En ningún otro caso se podrá embargar ninguna parte del salario mínimo.

Del Señor Juez,

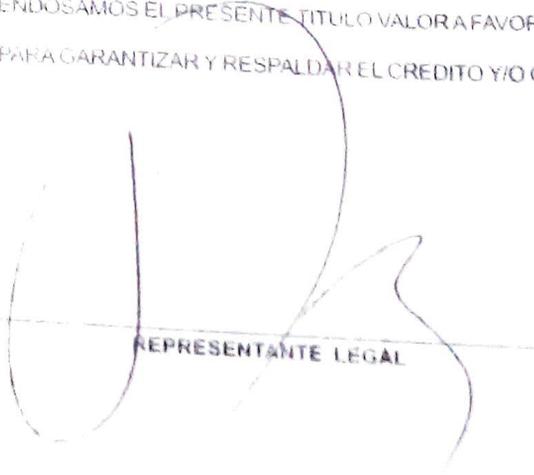
Obsecuentemente,



BEATRIZ MARIELA RICO DURAN
C.C N° 26.420.946 de Neiva
T.P. No 172.996 del C.S. de la J.

ENDOSOS

ENDOSAMOS EL PRESENTE TITULO VALOR A FAVOR DE _____
PARA GARANTIZAR Y RESPALDAR EL CREDITO Y/O CREDITOS CONCEDIDOS POR ESTA ENTIDAD A COUPECRET


REPRESENTANTE LEGAL

Neiva, 30 Noviembre / 2017
CIUDAD Y FECHA

ENDOSOS

ENDOSAMOS EL PRESENTE TITULO VALOR EN PRODUCCIÓN AL (A) (D) (A) Batista Utrera
Pico Dorón IDENTIFICADO CON C.C. No. 26.870.926
Neiva T.P. No. 172.996 DEL C.S.J. PARA EL COBRO JUDICIAL
RESERVAMOS LA FACULTAD DE RECIBIR Y COBRAR TITULOS DE DEPÓSITOS JUDICIAL

FIRMA _____

NOMBRE _____

C.C. No. _____

REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA 

NOMBRE Batista Utrera

Pico Dorón

C.C. No. 26.870.926 Neiva

T.P. No. 172.996

VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2020 Hora: 14:59:27

Registro No. RA-000011

Vigencia: 90 días

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A2004901109F38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/verificadocertificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante los días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CAMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:

COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO

Estado:

COOPERAT

NIT:

800.115.565-6

Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No.:

80001188

Fecha de inscripción:

22 de enero de 1997

Último año renovado:

2020

Fecha de renovación:

2 de marzo de 2020

Grupo NITF:

GRUPO 11

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr. 28 No. 42-24

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: info@cooperet.com.co

Teléfono comercial 1: 3689170

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr. 28 No. 42-24

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: gerent@cooperet.com.co

Teléfono para notificación 1: 3689170

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona indicada se autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2020 Hora: 14:59:27

Recibo No. BA20049011

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004901169F38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Certificación del 3 de diciembre de 1996, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 1997 bajo el numero: 00001312 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO COOPECRET

CERTIFICA:
Que por acta no. 0000012 del 30 de marzo de 2000, otorgado(a) en asamblea de asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2000 bajo el numero: 00032598 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO COOPECRET por el de: COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO cuya sigla para todos los efectos será COOPECRET

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 3959 el 10 de diciembre de 1990, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La cooperativa COOPECRET, en desarrollo del acuerdo cooperativo tendrá como objeto general el ejercicio de actividades socio-económicas tendientes a propiciar el bienestar y desarrollo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2020 Hora: 14:59:27

Recibo No. BA20049011

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004901169F38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

integral del asociado y su familia procurando la satisfacción de necesidades que les son comunes. Con este fin podrá desarrollar programas y actividades que mejoren las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas y bienestar familiar de los asociados, sus familias y de la comunidad en general. En desarrollo de su objeto social, COOPECRET podrá efectuar las siguientes actividades; actividades: 1. Otorgar créditos a sus asociados con fines de emprendimiento, educación y satisfacer necesidades vitales de su familia, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida del asociado. 2. Realizar actividades sociales, educativas y/o culturales a través de las cuales se promueva la integración de los asociados y su grupo familiar. 3. Organizar y desarrollar convenios, intercambios o alianzas con entidades legalmente constituidas, para prestar servicios de interés para los asociados y comunidad en general. 4. Contratar servicios de seguros colectivos y/o individuales para sus asociados y grupo familiar. 5. Colaborar con los planes y programas de desarrollo social del estado y de entidades que orienten su acción al mejoramiento de la comunidad. Parágrafo. La cooperativa como entidad operadora; podrá realizar operaciones de libranza o descuento directo con sus asociados, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, que estará obligada a girar los fondos a la entidad operadora, garantizando el origen lícito de sus recursos., en concordancia con lo señalado en la Ley 1527 de 2012.

PATRIMONIO

\$ 1.147.489.159,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente será el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General de delegados y del consejo de administración. Suplente del gerente: En sus ausencias temporales o accidentales, el gerente - representante legal, será reemplazado por la persona que determine el consejo de administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al gerente principal.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2020 Hora: 14:59:27

Recibo No. BA20049011

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004901169F38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente. Serán funciones del gerente las siguientes: 1 Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos internos, pautas y resoluciones emanados de las autoridades competentes. 2 Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa COOPECRET confiriendo poderes y mandatos especiales para las actividades o diligencias específicas de la cooperativa. 3 Ejecutar las políticas administrativas, financieras y sociales de la cooperativa, direccionadas por la asamblea general y el Consejo de Administración. 4 Presentar al Consejo de Administración los planes y programas de gastos e inversión, para atender las diferentes actividades de la cooperativa. 5 Elaborar y presentar para aprobación del Consejo de Administración, el manual de funciones y procedimientos, reglamento de trabajo y asignación de salarios. 6 Presentar ante el Consejo de Administración informe mensual sobre estado administrativo de la cooperativa, así como proporcionar los informes que al respecto le sean solicitados por las entidades de control y vigilancia. 7 Celebrar los contratos, negocios y convenios que autorice el Consejo de Administración y respaldar con su firma, estos y los demás documentos emanados de la cooperativa. 8 Firmar con el tesorero los cheques y documentos relacionados con su actividad en la cooperativa. 9 Direccionar los depósitos de los fondos y elegir las entidades bancarias donde el manejo de los dineros de la cooperativa sea óptimo. 10 Ejecutar las políticas laborales sobre la administración de personal y nombrar y despedir a los empleados de la cooperativa. 11 Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, a las cuales sea convocado. 12 Rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes los informes relativos al funcionamiento general de la cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad. 13 Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la cooperativa. 14 Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 15 Aceptar hipotecas en garantía de las obligaciones que los asociados adquieran con la cooperativa; de acuerdo con lo establecido en el reglamento. 16 Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2020 Hora: 14:59:27

Recibo No. BA20049011

Valor: \$ 0,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004901169F38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades. 17 Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración. 18 celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados. 19 Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo y de economía solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados. 20 Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el Consejo de Administración. 21 Suscribir acuerdos, convenios o contratos de libranza con empleadores o entidades pagadoras. 22 Aprobar las solicitudes de admisión de los asociados. 23 Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo: A) Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el empleado de cumplimiento, el manual de procedimientos del siplaft y sus actualizaciones. B) Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración. E) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el siplaft, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración. D) Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento. E) Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el siplaft dirigido a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la revisoría fiscal y la junta de vigilancia F) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el siplaft, y garantizar la confidencialidad de dicha información. 24 Desempeñar las demás funciones que le asignen la asamblea general de delegados y el Consejo de Administración, de acuerdo a las normas legales y estatutarias.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2020 Hora: 14:59:27

Recibo No. BA20049011

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004901169F38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 119 del 28 de septiembre de 2016, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2016 con el No. 00027784 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Rocha Pulido Diego Alberto	C.C. No. 000000079691098

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 151 del 1 de marzo de 2020, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2020 con el No. 00042029 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Tatar Gandur Gabriel Hassen	C.C. No. 000000079627185
Miembro Consejo De Administracion	Olaya Calderon Andres Felipe	C.C. No. 000000005829459
Miembro Consejo De Administracion	Noguera Peña Angel Maria	C.C. No. 000000012532044

SUPLENTE CARGO

Miembro Suplente

NOMBRE

Hernandez
Andres Mauricio

IDENTIFICACIÓN

Cano
C.C. No. 000000080902673

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2020 Hora: 14:59:27

Recibo No. BA20049011

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004901169F38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo De
AdministraciónMiembro Salgado Salcedo C.C. No. 000000022588640
Suplente Janny Paola
Consejo De
Administración**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 151 del 1 de marzo de 2020, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2020 con el No. 00042030 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Forero Fonseca Nubia	C.C. No. 000000035488232 T.P. No. 10796-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000012 del 30 de marzo de 2000 de la Asamblea de Asociados	00032598 del 19 de julio de 2000 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000014 del 15 de mayo de 2001 de la Asamblea de Asociados	00040092 del 16 de mayo de 2001 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000014 del 18 de diciembre de 2001 de la Asamblea de Delegados	00046414 del 16 de enero de 2002 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000017 del 29 de marzo de 2003 de la Asamblea de Delegados	00062985 del 22 de julio de 2003 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000019 del 12 de marzo de 2005 de la Asamblea de	00084954 del 10 de mayo de 2005 del Libro I de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2020 Hora: 14:59:27

Recibo No. BA20049011

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004901169F38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Delegados Acta No. 0000021 del 31 de marzo de 2007 de la Asamblea de Delegados	00115356 del 13 de abril de 2007 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0025 del 25 de marzo de 2011 de la Asamblea de Delegados	00188691 del 18 de abril de 2011 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 026 del 23 de marzo de 2012 de la Asamblea de Delegados	00004319 del 24 de mayo de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 27 del 26 de octubre de 2012 de la Asamblea de Delegados	00008575 del 26 de noviembre de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 29 del 16 de diciembre de 2013 de la Asamblea General	00014405 del 19 de diciembre de 2013 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 33 del 18 de marzo de 2017 de la Asamblea de Delegados	00030547 del 14 de junio de 2017 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 34 del 24 de febrero de 2018 de la Asamblea de Delegados	00032833 del 9 de abril de 2018 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 142 del 22 de noviembre de 2018 de la Asamblea General	00035913 del 30 de noviembre de 2018 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 35 del 22 de febrero de 2019 de la Asamblea General	00036334 del 7 de marzo de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2020 Hora: 14:59:27

Recibo No. BA20049011

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004901169F38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 510,156,375

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6499

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2020 Hora: 14:59:27
Peribo No.: BA20049011
Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004901169F38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO
COOPECRET
DEMANDADO : HECTOR ALFREDO OLAVE
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00672-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO COOPECRET, identificada con el Nit. No. 800.115.565-6** y en contra del demandado **HECTOR ALFREDO OLAVE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.228.489**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 227772.-**

1.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la primera cuota, vencida el 30 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de enero de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la segunda cuota, vencida el 30 de enero de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de febrero de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la tercera cuota, vencida el 28 de febrero de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de marzo de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuarta cuota, vencida el 30 de marzo de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de abril de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la quinta cuota, vencida el 30 de abril de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de mayo de 2018, liquidados a la tasa máxima legal



permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la sexta cuota, vencida el 30 de mayo de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de junio de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

7.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la séptima cuota, vencida el 30 de junio de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de julio de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

8.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la octava cuota, vencida el 30 de julio de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de agosto de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

9.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la novena cuota, vencida el 30 de agosto de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de septiembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

10.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la décima cuota, vencida el 30 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de octubre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

11.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la décima primera cuota, vencida el 30 de octubre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de noviembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

12.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la décima segunda cuota, vencida el 30 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

13.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la décima tercera cuota, vencida el 30 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de enero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

14.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la décima cuarta cuota, vencida el 30 de enero de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de febrero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.



15.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la décima quinta cuota, vencida el 28 de febrero de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de marzo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

16.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la décima sexta cuota, vencida el 30 de marzo de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de abril de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

17.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la décima séptima cuota, vencida el 30 de abril de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de mayo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

18.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la décima octava cuota, vencida el 30 de mayo de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

19.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la décima novena cuota, vencida el 30 de junio de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de julio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

20.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la vigésima cuota, vencida el 30 de julio de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

21.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la vigésima primera cuota, vencida el 30 de agosto de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

22.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la vigésima segunda cuota, vencida el 30 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

23.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la vigésima tercera cuota, vencida el 30 de octubre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

24.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la vigésima cuarta cuota, vencida el 30 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el

capital adeudado causados a partir del 1 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- ORDENAR a los demandada (a) (os) **HECTOR ALFREDO OLAVE**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **HECTOR ALFREDO OLAVE**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- TÉNGASE a la abogada **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN**, titular de la tarjeta profesional 172.996 expedida por el C. S de la J., como Endosataria en Procuración para el cobro judicial en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de noviembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 081 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CARMEN ROSA OLAYA
DEMANDADO : YENY CAMACHO GARCIA y DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00704-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el memorial de la parte demandante, en el que solicita se REQUIERA a INDUHUILA S.A. pagador de la señora DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ, para que consignen de manera correcta indicando a la señora DUPERLY ACOSTA como demandada y no como demandante y a CARMEN ROSA OLAYA como demandante y no como demandada, y además el escrito de INDUHUILA S.A., donde informa que ha consignado a órdenes del despacho en cumplimiento del oficio 3205 del 26 de noviembre de 2020, el despacho observa que, no es necesario requerir al pagador para que modifique las consignaciones ya hechas, ya que se evidencia que efectivamente las hicieron con los roles de las partes intercambiadas pero efectivamente pertenecen al presente proceso, sin embargo, si se requerirá a INDUHUILA S.A. para que en lo sucesivo consigne los dineros de forma correcta indicando a CARMEN ROSA OLAYA como demandante y a DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ como demandada.

De acuerdo a lo anterior, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: TENER EN CUENTA que los títulos 439050001049619, 439050001068511, 439050001085460, 439050001104264, consignados a favor de DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ como demandante, son en realidad a favor de CARMEN ROSA OLAYA con c.c. 26.588.995, quien en realidad es la demandante en el presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a TESORERO Y/O PAGADOR DE INDUHUILA S.A., para que en lo sucesivo consigne los dineros de forma correcta indicando a CARMEN ROSA OLAYA como demandante y a DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ como demandada.

Remítase el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 01151

Señores

**TESORERO Y/O PAGADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INDUHUILA S.A.**

Email. recursoshumanoseltrebol@hotmail.com

Ciudad.-

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por CARMEN ROSA OLAYA PERDOMO, con C.C. No. 26.588.995, en contra de YENY CAMACHO GARCIA Y DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ, con C.C. No. 55.173.989 Y 36.301.904.
Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00704-00**

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS**, para que que tomen adecuada nota de la medida cautelar de embargo y retención del salario de la señora **DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ con c.c. 36.301.904**, comunicada mediante oficio 3205 del 26 de noviembre de 2020, y en lo sucesivo consigne los dineros de forma correcta indicando a CARMEN ROSA OLAYA como demandante y a DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ como demandada.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO
Demandado: MARY CALDERON AVILA.
Radicación: 41001418900520200077700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO